

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Italfagar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 pesetas. Adu- sado, 2.00 pesetas. Suscrip- ción Trimestre 65 pesetas

Año XVIII Domingo 25 de enero de 1953 Núm. 25

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 30 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Nacor Blanco Barrios, músico de segunda, reñido, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	507	<i>Orden</i> de 14 de enero de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal comarcal don José Menéndez Bergés	511
<i>Otra</i> de 30 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Manzano Lucas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	507	<i>Otra</i> de 14 de enero de 1952 por la que se concede prórroga de permanencia en el servicio al Guardiana del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», don Luis Aparicio Latín	511
<i>Otra</i> de 30 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Victoriano Leira Saavedra contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	508	<i>Otra</i> de 14 de enero de 1953 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa al Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Antonio Illán Bascuñana	511
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
<i>Orden</i> de 23 de enero de 1953 por la que se hace pública la primera parte del programa del segundo ejercicio de los exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática	509	<i>Otra</i> de 15 de enero de 1953 por la que se declara renunciante en su cargo a don Antonio Infante y de Sánchez Ortiz, Juez comarcal, con destino en La Vellés (Salamanca)	511
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 12 de enero de 1953 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de España, con Grandeza de España, de primera clase, a favor de don Fernando de España y Morell	509	<i>Otra</i> de 17 de enero de 1953 por la que se destina a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan a los Establecimientos Penitenciarios que indican	511
<i>Otra</i> de 12 de enero de 1953 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Barón de Grado a favor de don Martín González del Valle y Herrero	509	<i>Otra</i> de 17 de enero de 1953 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a doña Matilde Serrano Martín Guardiana de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	512
<i>Otra</i> de 12 de enero de 1953 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Vizconde del Cerro de las Palmas a favor de don José Manuel de Zavala y Fernández de Heredia	509	<i>Otra</i> de 17 de enero de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Josefina Delgado González, Guardiana de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	512
<i>Otra</i> de 12 de enero de 1953 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Espoz y Mina a favor de don Juan Moso González	510	<i>Otra</i> de 17 de enero de 1953 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa al Guardiana del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Marcelino de Leonardo y León	512
<i>Otra</i> de 12 de enero de 1953 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Montefuerte a favor de don José María Márquez y Castillejo	510	<i>Otra</i> de 20 de enero de 1953 por la que se promueve a la plaza de Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a doña Carmen García Molina, Auxiliar de tercera	512
<i>Otra</i> de 12 de enero de 1953 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Leis a favor de don José Ramón Pardo y de Castro	510	<i>Otra</i> de 20 de enero de 1953 por la que se concede la prórroga de excedencia voluntaria a don Pablo García de Paso y Hormigos, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones	512
<i>Otra</i> de 12 de enero de 1953 por la que se autoriza a don Antonio de Miranda y Mateo el uso en España del título pontificio de Conde de Cascajares	510	<i>Otra</i> de 20 de enero de 1953 por la que se reintegra en el servicio activo a don Julián Garrote Díaz, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia en situación de excedencia voluntaria	512
<i>Otra</i> de 31 de diciembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Pablo Domínguez López, Agent de Juzgado Comarcal de Santa Cruz del Retamar (Toledo)	510	MINISTERIO DEL EJERCITO	
<i>Otra</i> de 10 de enero de 1953 por la que se promueve a las categorías que se indican a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan	510	<i>Orden</i> de 10 de mayo de 1952 por la que se conceden las condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al personal que se cita	512
<i>Otra</i> de 12 de enero de 1953 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de tercera categoría	510	<i>Otra</i> de 31 de octubre de 1952 por la que se conceden las condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al personal que se relaciona	512
<i>Otra</i> de 13 de enero de 1953 por la que se dispone el cese de don Buenaventura Gracia Melér, Oficial Habilitado provisional de la Justicia Municipal, por haber cumplido la edad reglamentaria	510	<i>Otra</i> de 8 de noviembre de 1952 por la que se conceden las condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al personal que se menciona	513
<i>Otra</i> de 13 de enero de 1953 por la que se jubila al Agente judicial don Constantino López González Rodríguez	511	MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Otra</i> de 13 de enero de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Manuel Atienza Cardona, Guardiana de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	511	<i>Orden</i> de 15 de enero de 1953 por la que se dispone que se incluyan la almendra y la avellana entre las mercancías especificadas en el párrafo segundo, regla tercera del articulado 261 de las Ordenanzas de Aduanas, a fin de que se preste la máxima atención en sus despachos en régimen de cabotaje, así como también perfeccionando las normas aplicables a la exportación de las mismas mercancías	513
<i>Otra</i> de 14 de enero de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Francisca Sánchez Orquín, Guardiana de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	511	<i>Otra</i> de 19 de enero de 1953 por la que se aclara y complementa la tarifa bancaria de condiciones mínimas para las operaciones con comitentes del extranjero	513

	PÁGINA
Orden de 19 de enero de 1953 por la que se establecen las condiciones en que puede ser aceptada la colaboración de las Corporaciones locales en la formación del Catastro de la Riqueza Rústica	514
Otra de 9 de enero de 1953 sobre aplicación del Impuesto sobre añadidos en la Contribución de Usos y Consumos en relación con el artículo 199 d. de la Ley del Timbre en cuanto a los productos marcados	515
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	
Orden de 17 de enero de 1953 por la que se resuelve en sus mismos términos la sentencia relativa al pleito contencioso-administrativo núm. 2.192, promovido por la Comunidad de Regantes de Zarandilla	515
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 26 de noviembre de 1952 por la que se nombra Interventor y Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera	515
Otra de 26 de noviembre de 1952 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell a doña María de los Desamparados González Nicolau, y se nombra también Habilitado e Interventor, respectivamente, a don Monserrate James Melis y a doña Carme Virgili Rodón	516
Otra de 27 de noviembre de 1952 por la que se rectifica el nombre del Profesor del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel	516
Otra de 4 de diciembre de 1952 por la que se aclara e interpreta el artículo de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943 respecto al distrito por la Universidad de los beneficios concedidos por las leyes a las Fundaciones benéfico-docentes	516
Otra de 13 de diciembre de 1952 por la que se jubila a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Soría doña María de la Concepción Sánchez Madrigal, por haber cumplido la edad reglamentaria	516
Otra de 14 de diciembre de 1952 por la que se aprueba un presupuesto de obras urgentes en «El Corral del Carbón», de Granada, ciudad monumental, importante diez mil pesetas	516
Otra de 13 de diciembre de 1952 por la que se aprueba un presupuesto de obras urgentes en la Iglesia de San Jerónimo, de Granada, ciudad monumental, importante diez mil pesetas	516
Otra de 15 de diciembre de 1952 por la que se da la oportuna corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, por excedencia de la señora García Medina	516
Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista (Segovia) para construir una Escuela unitaria	517
Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcira (Valencia) para construir dos unitarias en La Garrofera	517
Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Selaya (Santander) para construir una Escuela graduada de seis secciones	517
Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de San Vicente de Arévalo (Ávila) para construir dos viviendas	517
Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca para construir una vivienda en Santa María de Sando	517
Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca para construir dos viviendas en Aldeacipreste	518
Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Piedrafita de Jaca (Huesca) para construir una Escuela unitaria, con vivienda, en Saqués	518
Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Benlmodo (Valencia) para construir cuatro viviendas en C. de San Salvador	518

	PÁGINA
Orden de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Castarás (Granada) para construir dos unitarias en Las Eras	518
Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca para construir dos viviendas en Villar de Yegua	518
Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Burgos para construir una vivienda en Merindad de Cuesta Urría	518
Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, por haber construído dos viviendas en Montemayor del Río	519
Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención concedida a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca para una vivienda en Campillo de Azaba	519
Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se autoriza la capitalización de intereses y reforma del Reglamento de la Fundación «Premio Díaz Cordovés»	519
Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se aprueba acta de constitución del Patronato y Reglamento de la Fundación «Manuel Hilarío Ayuso», de Madrid	520
Otra de 29 de diciembre de 1952 por la que se concede un crédito para gastos de instalación de la nueva Sección de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona	520
Otra de 2 de enero de 1953 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23)	521
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 15 de enero de 1953 por la que se sustituyen los artículos 104 a 123 del Reglamento de Personal del Instituto Nacional de Colonización, sobre correcciones disciplinarias	523
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado. —Resolución de 8 de noviembre de 1952 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Bilbao don Celestino María de Arenal y Gómez de Enterría contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Laguardia a inscribir una escritura de compraventa	524
Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia. —Transcribiendo relación de los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios, formada por el orden con que han de actuar en los mismos, como resultado del sorteo celebrado al efecto	525
JUSTICIA.—Subsecretaría. —Anunciando haber sido solicitada por don José Mesía de Lesseps la sucesión en los títulos de Duque de Gálleste, con Grandeza de España, Marqués de La Bañeza y Vizconde de Palacios de la Valduerna	527
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección Loterías). —Declarando exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada a las Reverendas Madres Carmelitas Misioneras Terciarias Descalzas, por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Tarragona, se celebra en aquella ciudad	527
Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan	527
(Lotería Nacional). —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado el 24 del actual	528
GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad. —Haciendo pública la petición de permula solicitada por don Luis Calvo García y don José Calvo Domínguez, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en los Ayuntamientos de Linares de Riofrío (Salamanca) y Benadad y agregado (Málaga), respectivamente	527
OBRAS PÚBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Adjudicando definitivamente a «Soc. de A. Pardines, S. A.» la ejecución de las obras de «Carretera de servicio en línea de costa del puerto de Cambrils y su enlace con la de Valencia a Barcelona»	528
AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización. —Resolviendo concurso de Peritos Agrícolas en dicho Instituto	528
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Nacor Blanco Barrios, Músico de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Nacor Blanco Barrios, Músico de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo;

Resultando que el Músico de segunda, don Nacor Blanco Barrios, pasó a la situación de retirado extraordinario como comprendido en los Decretos de 25 y 29 de abril y 23 de junio de 1931, por Orden de 22 de agosto de 1931, reuniendo en aquella fecha veinte años, cinco meses y trece días de servicios abonables y señalándosele el haber pasivo de 267,25 pesetas, correspondientes al 100 por 100 de su sueldo regulador, y que al solicitar la aplicación de los beneficios de mejora de pensión prevenidos en el Decreto de 11 de julio de 1949, el Fiscal militar del Consejo Supremo de Justicia Militar propuso que se le concediera el haber de retiro de 412,50 pesetas, que son los noventa céntimos del sueldo de Sargento, vigente en 1943, más dos quinquenios; pero la Sala de Gobierno de dicho Organismo, apartándose del anterior dictamen, resolvió denegar la mejora de pensión pedida, dada la escasa cantidad de los servicios prestados durante la Campaña de Liberación»;

Resultando que notificado el anterior acuerdo, el señor Blanco interpuso los recursos de reposición y agravios establecidos en la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que en los primeros días del mes de agosto de 1936 se presentó voluntariamente al Gobernador militar de Zamora ofreciendo sus servicios como militar, quedando a disposición de dicha Autoridad, la cual, después de encomendarle diversos servicios, le nombró Agente de Vigilancia Militar con fecha 30 de agosto de 1937, cargo que ejerció hasta el 1 de febrero de 1938, fecha en la que pasó destinado al Regimiento de Infantería «Toledo» número 26, en el cual sirvió hasta el 21 de septiembre de 1939, en que fué desmovilizado; y acompañando a sus escritos certificación del Gobierno Militar de Zamora, acreditativa de los servicios antes relacionados, y otra de la Delegación Provincial de la Sección Femenina de dicha ciudad, en la que se hace constar que el recurrente viene prestando servicios como Instructor de Música en el Departamento de Cultura de la referida Delegación desde el año 1937, de manera continuada y gratuita;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió denegar expresamente el recurso de reposición, porque el interesado no ha aportado más documento nuevo que la certificación de servicios prestados en la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, a que antes se ha hecho referencia;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si corresponde aplicar al recurrente el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949, con arreglo al cual

«los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943... para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943 alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos auxiliares subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a la situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma»;

Considerando que el recurrente se encontraba en la situación de retirado al iniciarse el Movimiento Nacional, y que, según se deduce del expediente, se presentó a las Autoridades Nacionales, pasando a disposición del Gobierno Militar de Zamora, donde residía, y posteriormente fué destinado al Regimiento de Infantería «Toledo» número 26, y que con relación a la naturaleza de los servicios que se debieron realizar para ser acreedor a los beneficios en cuestión, esta Jurisdicción ha sentado la doctrina de que prestaron «servicios activos», a estos efectos, quienes desempeñaron los que eran propios de su empleo, incorporados en alguna Unidad del Ejército, circunstancias que concurren en el interesado, por lo que debe accederse a su pretensión de mejora de pensión de retiro;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en su virtud, revocar la acordada del Consejo Supremo de Justicia Militar, impugnada y devolver el expediente a dicho Organismo para que se le señale al recurrente el haber pasivo que le corresponda, al amparo del Decreto de 11 de julio de 1949.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Manzano Lucas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Manzano Lucas, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo»;

Resultando que don Antonio Manzano Lucas, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., pasó a la situación de retirado por edad en virtud de Orden ministerial de 20 de abril de 1943, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar le reconoció, por acuerdo de 22 de junio siguiente, el derecho a percibir una pensión mensual de retiro de 541,66 pesetas, equivalentes al íntegro del sueldo regulador, incrementado con el importe de dos quinquenios;

Resultando que por Orden ministerial de Marina de 12 de septiembre de 1951 se concedieron al interesado cuatro quinquenios, a percibir desde el 1 de enero

de 1950, declarándose en dicha Orden que tal concesión sólo se hacía a efectos de mejora de haber pasivo;

Resultando que, con invocación de la Orden ministerial dictada, el señor Manzano solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la oportuna mejora de haber pasivo, resolviendo la Sala de Gobierno del mencionado Consejo Supremo, en acuerdo de 7 de enero último, denegar dicha petición, por entender que el interesado carecía de derecho a la acumulación de quinquenios por no haberlos percibido ni podido percibir en activo y ser su efectividad posterior al retiro del recurrente;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recursos de reposición y agravios, insistiendo en ambos recursos en su primitiva petición y alegando, en fundamento de la misma, que el acuerdo impugnado infringe la Orden ministerial de Marina de 12 de septiembre de 1951, que concede al recurrente la mejora de haber pasivo que reclama, así como la imposibilidad de que la Administración vaya contra sus propios actos manteniendo aquel acuerdo;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene o no derecho a que se le acumule el sueldo regulador de su pensión de retiro dos quinquenios sobre los dos que ya fueron tenidos en cuenta por el Consejo Supremo de Justicia Militar al señalarle el haber pasivo de retiro que actualmente disfruta;

Considerando que si se parte de la base de que existe una Orden ministerial de Marina, la de 12 de septiembre de 1951, por la que se conceden al interesado tales quinquenios «sólo a efectos de mejora de haber pasivo», será preciso examinar, ante todo—para la acertada resolución del recurso—, la eficacia que deba reconocerse a dicha Orden ministerial, y en este aspecto es evidente que la referida Orden ministerial debe ser declarada nula, por haber sido dictada con incompetencia por el Ministerio de Marina, toda vez que el único órgano competente para efectuar la clasificación y el reconocimiento de derechos pasivos «de los individuos del Ejército y de la Armada y, en general, de cuantos dependen de los Ministerios de la Guerra y de Marina», es el Consejo Supremo de Justicia Militar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y en el artículo primero del Reglamento aprobado en su desarrollo y aplicación, y está fuera de duda que queda incluida dentro de esta esfera de competencia la calificación sobre la procedencia de la acumulación al sueldo de quinquenios a efectos de regulación de derechos pasivos;

Considerando que, esto sentado, o sea la ineficacia de la Orden ministerial de Marina en que se funda la pretensión del recurrente, queda por examinar si éste tiene derecho a la acumulación de quinquenios que solicita, al amparo de la legislación vigente en materia de Clases Pasivas;

Considerando que es principio básico contenido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas que para que un sueldo pueda servir de regulador de haberes pasivos es preciso que haya sido percibido por el funcionario causante de la pensión, en situación de actividad, como se infiere del texto de los siguientes preceptos del citado Cuerpo legal: «servirá de sueldo regulador de las pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad y de las establecidas a favor de las madres viudas, el

mayor que se haya disfrutado durante dos años» (artículos 18 y 25 del Estatuto); «En los casos de muerte y en los de retiro o jubilación forzosa de oficio, servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones el que se hallare disfrutando el empleado en el momento del fallecimiento o en el acto del retiro o de la jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido...» (artículos 19 y 20 del mismo Cuerpo legal). Por lo que en el presente caso es evidente que el recurrente carece de derecho a la acumulación de dos nuevos quinquenios para la determinación de su haber pasivo de retiro—como solicita—, toda vez que aquéllos no fueron percibidos por el mismo cuando se encontraba en activo, y que los dos en cuyo disfrute estaba al pasar a situación de retirado ya se computaron por el Consejo Supremo de Justicia Militar como parte integrante del sueldo regulador de su pensión de retiro.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo, el Consejo de Ministros ha resuelto anular el oficio como dictada con incompetencia la Orden ministerial de Marina de 12 de septiembre de 1951, en cuanto concede al interesado dos quinquenios sobre los que ya tiene reconocidos y el señalamiento de su haber pasivo y desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 30 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Victoriano Leira Saavedra contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 del actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Victoriano Leira Saavedra, Mecánico Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Victoriano Leira Saavedra, Mecánico Mayor de la Armada, pasó a la situación de retirado por Orden de 12 de noviembre de 1951, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar le señaló el haber pasivo mensual de 1.841,66 pesetas, que son las 100 centésimas de su sueldo, más 12 trienios y gratificación de destino, de conformidad con lo dispuesto en los artículos octavo, párrafo segundo, y 12 del Estatuto de Clases Pasivas, y leyes especiales, ya que le resultaba más beneficioso este señalamiento que el fijado sobre el sueldo de Capitán sin trienios, que podría corresponderle, por contar con más de treinta años de servicios.»

Resultando que el interesado interpuso los recursos de reposición y agravios establecidos en la Ley de 18 de marzo de 1944, con la pretensión de que se le reconociera como sueldo regulador el del empleo de Capitán, al amparo de lo prevenido en el Decreto de 31 de diciembre de 1940 y disposiciones concordantes, y resolución del Consejo de Ministros de 20 de octubre de 1951, que estimó el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Fernández Alonso;

Resultando que la reposición fué desestimada expresamente porque «la resolución de los recursos de agravios, por ser

de carácter personal, no pueden sentar precedente ni considerarse como jurisprudencia para la resolución de otros casos» y, además, no existe fundamento para la modificación del acuerdo impugnado, puesto que el haber pasivo señalado es superior al que pudiera corresponderle regulándolo por el sueldo de Capitán sin trienios;

Vistos el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, el Decreto de 31 de diciembre de 1940, la Orden de 7 de julio de 1946, la Ley de 17 de julio de 1948, el acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de octubre de 1951, resolutorio del recurso de agravios interpuesto por don Francisco Fernández Alonso, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantean tres cuestiones sucesivas: en primer término si el recurrente, que ostenta el empleo de Mecánico Mayor de la Armada, tiene o no categoría de Oficial y, en consecuencia, le es o no de aplicación los beneficios de sueldo regulador de Capitán, que para los que tengan dicho carácter concede la Ley de 17 de julio de 1948; en segundo término si, en caso afirmativo, el reconocimiento de dicho sueldo regulador especial, a efectos pasivos, es compatible con la acumulación de trienios consolidados por el recurrente, y, por último, si el nuevo regulador puede otorgarse junto con la aplicación del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, que concede un 10 por 100 complementario sobre la base, y que ya ha sido tenido en cuenta al determinar el señalamiento sobre el sueldo de su empleo, que ha impugnado;

Considerando, en cuanto al primero de los problemas apuntados, que este Consejo de Ministros, al resolver en 26 de octubre de 1951 el recurso de agravios formulado por don Francisco Fernández Alonso, declaró, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de junio de 1946, que interpretó el Decreto de 31 de julio de 1940, que los Mayores de la Armada, en las distintas especialidades que constituyen el Cuerpo de Suboficiales, están equiparados a Alféreces, a todos los efectos de esta categoría militar, y, por lo tanto, su empleo no es inferior al de Oficial vivo y efectivo, aun formando parte de un Cuerpo de Suboficiales... y, en consecuencia, sentó la doctrina de que los que se encuentran en las circunstancias referidas, como es el caso del recurrente, son acreedores a los beneficios que a tal categoría se conceden en la Ley de 17 de julio de 1948);

Considerando, por lo que se refiere al segundo de los extremos mencionados, que la propia Ley de 17 de julio de 1948, que en su artículo primero concede el sueldo regulador de Capitán al personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y de la Guardia Civil y Policía Armada que ostente la categoría de Oficial y cuente con treinta años de servicios efectivos con abonos de campaña..., dispone en su artículo tercero que «sobre el sueldo regulador mencionado se contarán a efectos del señalamiento de haber pasivo los quinquenios que por años de servicio disfrute el mencionado personal» (transformados en trienios por el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950), por lo que es forzoso resolver igualmente en sentido afirmativo la segunda de las cuestiones planteadas;

Considerando, respecto al tercero de los problemas debatidos, el cual es consecuencia de la resolución en sentido favorable de los dos primeros y se plantea al aplicar el artículo 12 del vigente Estatuto de Clases Pasivas al nuevo sueldo regulador que se reconoce, que esta Jurisdicción ha sostenido reiteradamente la doctrina de que la legislación sobre haberes pasivos extraordinarios contenida en las normas de la Ley de 13 de diciembre de 1943 excluye la aplicación de otros preceptos de la misma índole excepcional que esta-

blezcan derechos especiales sobre servicios abonables, sueldo regulador, etc., puesto que estas normas fueron dictadas para que sirvieran de complemento a las del Estatuto de Clases Pasivas y no las de la legislación especial que posteriormente ha implantado un sistema nuevo sobre derechos pasivos;

Considerando, sin embargo, que el presente caso no se halla comprendido en los supuestos antes expuestos, toda vez que no se trata de aplicar dos preceptos de legislaciones especiales sobre pensiones de retiro, sino que, por el contrario, el señalamiento del recurrente ha sido fijado de conformidad con lo dispuesto en los artículos segundo, cuarto, octavo y noveno, etcétera, del Estatuto de Clases Pasivas, que constituyen las normas ordinarias sobre la forma de precisar el título de dicho Estatuto, que se debe aplicar, lo que ha de entenderse por servicio activo, servicios abonables, el tanto por 100 del regulador, etcétera, con la única salvedad de la cuantía del sueldo regulador, la cual viene determinada por un precepto especial (único en este caso), como es la Ley de 17 de julio de 1948, que le concede el empleo de Capitán a estos efectos, por lo que habiéndose, tenido en cuenta los preceptos antes referidos del Estatuto no existe motivo suficiente para excluir la aplicación del artículo 12 del mismo Cuerpo legal, el cual no concede una pensión extraordinaria distinta de la reconocida al recurrente de acuerdo con el Estatuto, sino simplemente un porcentaje adicional sobre los previstos en los artículos anteriores (noveno, 10 y 11) para los que acrediten condiciones especiales de efectividad que reúne el recurrente;

Considerando que entre los artículos 12, cuya aplicación se discute, y los segundo, cuarto, octavo y noveno y concordantes que se han tomado como base para fijar el señalamiento impugnado, no puede establecerse la misma distinción que entre legislación ordinaria y extraordinaria sobre pensiones, como existe entre la Ley de 13 de diciembre de 1943 y el Estatuto (para la que fundamentalmente se ha sentado la doctrina antes apuntada sobre incompatibilidad de aplicación simultánea), puesto que aquella Ley concede realmente pensiones extraordinarias desde el momento que autoriza el reconocimiento de haberes pasivos superiores a los ordinarios por la prestación de servicios inferiores a los exigidos hasta entonces, mientras que el debatido artículo 12 otorga unas centésimas sobre el regulador con carácter adicional, pero precisamente por concurrir circunstancias especiales sobre efectividad en determinados empleos, es decir, por encontrarse el beneficiario en un supuesto también distinto del exigido por los artículos restantes del Estatuto;

Considerando en resumen, que habiéndose determinado el haber pasivo del recurrente con arreglo a las normas del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, no puede dejar de tenerse en cuenta el artículo 12 del mismo que concede un derecho complementario a los que reconocen los artículos que han servido de base para fijar el señalamiento recurrido, y que no existiendo en este caso más norma excepcional aplicada que la Ley de 17 de julio de 1948, no puede concluirse que exista incompatibilidad con ninguna otra de este tipo;

Considerando, por todo lo expuesto, que procede acceder a la pretensión del recurrente,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en su virtud, revocar la acordada del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnada y acordar que se remita el expediente a dicho Organismo para que señale al recurrente el haber pasivo que le corresponda sobre el sueldo regulador de Capitán, y sin que proceda rectificar ni la acumulación de

trienios ni la aplicación del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, tenidas en cuenta en el señalamiento impugnado.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 23 de enero de 1953 por la que se hace pública la primera parte del programa del segundo ejercicio de los exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática.

Excmo. Sr.: La experiencia ha demostrado que el ejercicio de composición española de los exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática, tal como ha venido practicándose en años anteriores, cumplía sólo parcialmente la finalidad que se le atribuía de servir de prueba de los conocimientos de cultura general de los aspirantes.

El carácter excesivamente especializado de muchos de sus temas y la considerable antelación con que éstos se hacían públicos, permitía a los opositores la preparación memorística de los mismos, sin que fuese posible discernir, a la vista de los ejercicios, la parte que en la redacción de aquéllos se debía a unos conocimientos culturales adquiridos a través de los años y asimilados hasta formar parte de la propia personalidad, y la que se originaba en una labor apresurada, encaminada a memorizar datos, en todo contraria a la exigible en una prueba de cultura general.

Para obviar en lo posible tales deficiencias y visto el apartado 15 de la Orden de 29 de septiembre de 1952, este Ministerio ha acordado:

1.º El cuestionario de temas del ejercicio de composición española de los exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática se compondrá de dos partes:

2.º La primera parte, formada por treinta y cinco temas, se hace pública desde este momento.

3.º La segunda parte, que se compondrá de un máximo de veinte temas, se hará pública ocho días antes de aquel en que se celebre el ejercicio.

Los temas que compondrán esta segunda parte del cuestionario serán de tipo muy general y no requerirán para su desarrollo una preparación inmediata.

4.º En el momento de la celebración del ejercicio se sacarán a suerte dos temas de los cuales uno será necesariamente de la parte del programa que ahora se hace pública, y el otro de la que se dará a conocer ocho días antes del ejercicio.

5.º Para practicar la parte oral del ejercicio de idiomas se utilizarán exclusivamente temas de la primera parte del cuestionario de composición española.

6.º El plazo para practicar el ejercicio de composición española será de tres horas para los dos temas, quedando facul-

tado el Tribunal para prorrogar este plazo hasta una hora más.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1953.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

EXAMENES DE INGRESO EN LA ESCUELA DIPLOMÁTICA

Primera parte del cuestionario para el segundo ejercicio

- 1.º Aportación de Grecia a la cultura occidental.
- 2.º España y Roma.
- 3.º La aportación del Cristianismo a la cultura humana.
- 4.º Rasgos esenciales del escolasticismo.
- 5.º Historia general de la Iglesia católica desde su fundación hasta el siglo XVI.
- 6.º España y el Islam.
- 7.º Medio cultural en que se producen las grandes etapas de la Reconquista.
- 8.º Del Estado feudal a la Monarquía nacional en Europa.
- 9.º Relación entre el Papado y el Imperio durante la Edad Media: consecuencias políticas.
10. Humanismo y Renacimiento en Europa y en España.
11. Significación en la vida y en la cultura españolas del reinado de los Reyes Católicos.
12. Misiones universales llevadas a cabo por España.
13. Huella que imprimieron los reinados de Carlos I y Felipe II en la vida, la sociedad y la cultura españolas.
14. La Reforma.
15. La Contrarreforma.
16. La leyenda negra.
17. La ascética y la mística en España.
18. La literatura española en la Edad de Oro.
19. La filosofía moderna europea de Suárez a Kant.
20. La literatura francesa de Corneille a la Revolución.
21. Shakespeare y Goethe.
22. La literatura, las artes y las ciencias en la España del siglo XVIII.
23. Orígenes de los Estados Unidos.—Su evolución social y económica.
24. Impacto de la Revolución francesa en la sociedad occidental.
25. La revolución industrial.—Repercusión de la técnica científica en la sociedad contemporánea.
26. Causas de la secesión de los dominios españoles en América.
27. Ideologías políticas en pugna en la España del siglo XIX.
28. Romanticismo y naturalismo en la literatura española y europea en el siglo XIX.
29. El sionismo como factor político en la historia del siglo XX.—Posición de España.
30. Principales teorías y tendencias económicas modernas y su influencia en la política de las grandes potencias durante el siglo XX.
31. Causas y finalidades de la ayuda americana al mundo occidental.
32. El mundo soviético desde Lenin hasta nuestros días.
33. La era atómica.
34. Situación actual de la América hispana.—Principales influencias culturales, políticas y económicas que sobre ella se ejercen.
35. El problema de la unidad europea y España.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de enero de 1953 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de España, con Grandeza de España, de primera clase, a favor de don Fernando de España y Morell.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de España, con Grandeza de España, de primera clase, a favor de don Fernando de España y Morell, por fallecimiento de su padre, don José de España y Dezcallar.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1953.

ITURMEDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 12 de enero de 1953 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Barón de Grado a favor de don Martín González del Valle y Herrero.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Barón de Grado a favor de don Martín González del Valle y Herrero, por cesión de su madre, doña María del Pilar Herrero y Collantes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1953.

ITURMEDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 12 de enero de 1953 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Vizconde del Cerro de las Palmas a favor de don José Manuel de Zavala y Fernández de Heredia.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Vizconde del Cerro de las Palmas a favor de don José Manuel de Zavala y Fernández de Heredia, por fallecimiento de su madre, doña

Ana María Fernández de Heredia y Gaytán de Ayala.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1953.

ITURMEDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 12 de enero de 1953 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Espoz y Mina a favor de don Juan Moso Goizueta.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Espoz y Mina a favor de don Juan Moso Goizueta, por fallecimiento de su padre, don Juan Pablo Moso y Subiza.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1953.

ITURMEDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 12 de enero de 1953 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Montefuerte a favor de don José María Márquez y Castillejo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Montefuerte a favor de don José María Márquez y Castillejo, por fallecimiento de su madre, doña Mercedes Castillejos y Sánchez de Teruel.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1953.

ITURMEDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 12 de enero de 1953 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Lais a favor de don José Ramón Pardo y de Castro.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, y de acuerdo con el parecer de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Lais a favor de don José Ramón Pardo y de Castro, por fallecimiento de su madre, doña María de la O de Castro y Garcés de Marcella.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1953.

ITURMEDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 12 de enero de 1953 por la que se autoriza a don Antonio de Miranda y Mateo el uso en España del título pontificio de Conde de Cascajares.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 26 de octubre de 1922.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien conceder autorización a don Antonio de Miranda y Mateo para que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos y conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el título pontificio de Conde de Cascajares con que ha sido agraciado por S. S. Pio XII.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1953.

ITURMEDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 31 de diciembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Pablo Domínguez López, Agente del Juzgado Comarcal de Santa Cruz del Retamar (Toledo).

Ilmo. Sr. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, en relación con el 57 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto orgánico, a don Pablo Domínguez López, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Santa Cruz del Retamar (Toledo).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de enero de 1953 por la que se promueve a las categorías que se indican a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento, de 15 de diciembre de 1949, dictada para la debida aplicación de la Ley de 16 de julio del expresado año,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos por los motivos y con las antigüedades que se detallan a las categorías que se expresan y efectos económicos a partir de las mismas fechas, quedando facultada esa Dirección General de su cargo para trasladar de sus actuales destinos a todos aquellos que las necesidades del servicio lo requieran:

A la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, y sueldo anual de 22.960 pesetas

Don José María Figueroa Monís, en vacante producida por fallecimiento de don Eduardo Carantofía y Gullón, que la servía. Antigüedad de 7 del mes actual para todos los efectos.

A la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase y sueldo anual de 20.160 pesetas

Don Vicente Chervás Aytés, en vacante producida por promoción de don José María Figueroa Monís, que la servía. An-

tigüedad de 7 del mes actual para todos los efectos.

A la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase y sueldo anual de 18.480 pesetas

Don José Moreno Merino, en vacante producida por promoción de don Vicente Chervás Aytés, que la servía. Antigüedad de 7 del mes actual para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de enero de 1953 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 de diciembre último para la provisión, en concurso previo de traslado, de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de la tercera categoría con destino en Juzgados Comarcales.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Chiclana de la Frontera.—Don Manuel Ortiz Laines.

Burgo de Osma.—Don Eugenio Ruiz García.

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Lumbrales.—Don Federico Martín Sastre.

Villamartín.—Don Fernando Díaz Caparrós.

Antigüedad en el Cuerpo

Pego.—Don Manuel de Salazar Hernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de enero de 1953 por la que se dispone el cese de don Buenaventura Gracia Meler, Oficial Habilitado provisional de la Justicia Municipal, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación forzosa,

Este Ministerio ha acordado disponer el cese de don Buenaventura Gracia Meler en el cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Tamarite de Litera (Huesca), que desempeña con carácter provisional por su condición de Secretario suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de enero de 1953 por la que se jubila al Agente judicial don Constantino López González Rodríguez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto orgánico de 1 de mayo de 1952 y demás disposiciones vigentes en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda, a don Constantino López González Rodríguez, Agente judicial segundo, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Quiroga (Lugo) por cumplir la edad reglamentaria en fecha 13 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de enero de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Manuel Atienzar Cardona, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Atienzar Cardona, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente con destino en la Prisión Provincial de Jaén.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de enero de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Francisca Sánchez Orquín, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Francisca Sánchez Orquín, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Femenino de Prisiones, con destino en la de Madres Lactantes de esta capital.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder a dicha funcionaria el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de enero de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal comarcal don José Menen Bergés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don José Menen Bergés, Fiscal comarcal, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado cargo.

Este Ministerio, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita, en las condiciones que en el Decreto referido se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de enero de 1953 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a la Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña Leonisa de los Palacios Sánchez de Madrid.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año.

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa hasta el día 3 de marzo de 1954 a la Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña Leonisa de los Palacios Sánchez de Madrid, la que continuará sirviendo su actual destino, debiendo hacerse constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo de la referida funcionaria, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de enero de 1953 por la que se concede prórroga de permanencia en el servicio al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de ya extinguido, don Luis Aparicio Lerín.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Aparicio Lerín, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones en situación de ya extinguido, actualmente con destino en la Prisión Provincial de Zaragoza.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 5 de marzo de 1940, visto el expediente de capacidad instruido al efecto y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la permanencia en el servicio activo al referido funcionario hasta el día 15 de febrero de 1955, debiendo hacerse constar la expresada concesión mediante la oportuna diligencia en el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de enero de 1953 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa al Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Antonio Illán Bascuñana.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado

para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año.

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad, para la jubilación forzosa, hasta el día 19 de marzo de 1954, al Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Antonio Illán Bascuñana, el que continuará sirviendo su actual destino, haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo del referido funcionario, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de enero de 1953 por la que se declara renunciante en su cargo a don Antonio Infante y de Sánchez Ortiz, Juez comarcal, con destino en La Vellés (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre la situación administrativa de don Antonio Infante y de Sánchez Ortiz, Juez comarcal, con destino en La Vellés (Salamanca).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, ha acordado declarar a dicho funcionario renunciante, por causa de incompatibilidad, en el expresado cargo, en el que deberá cesar, causando baja en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de enero de 1953 por la que se destina a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan a los Establecimientos Penitenciarios que se indican.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, por necesidades del servicio, que los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que a continuación se mencionan, con destino en los Establecimientos Penitenciarios que se indican, pasen a prestar sus servicios a los lugares que se detallan, siéndoles de abono los gastos de viaje, dietas reglamentarias y los que se les ocasionen por traslado de casa, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Orden de la Presidencia fecha 15 de noviembre de 1950:

Don Pedro Solís Fora, Jefe de Administración Civil de primera clase, Director de la Prisión de Partido de Melilla, a la Dirección de la Prisión Provincial de Castellón, con treinta días de plazo posesorio.

Don Emilio Rojo Corcobado, Jefe de Administración Civil de primera clase, Director de la Prisión Provincial de Castellón, a la Dirección de la Prisión de Partido de Melilla, con treinta días de plazo posesorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de enero de 1953 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a doña Matilde Serrano Martín, Guardiana de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa hasta el día 14 de marzo de 1954, a la Guardiana de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña Matilde Serrano Martín, debiendo hacerse constar la referida concesión en el título administrativo de la mencionada funcionaria, la cual no podrá alcanzar ascenso alguno mientras disfrute del precitado beneficio, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de enero de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Josefina Delgado González, Guardiana de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Josefina Delgado González, Guardiana de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones con destino actualmente en la Prisión Provincial de Avila.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de enero de 1953 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Marcelino de Leonardo y León.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Marcelino de Leonardo y León, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones en situación de «a extinguir», actualmente con destino en la provincia de Teruel.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, visto el expediente de capacidad instruido al efecto y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la permanencia en el servicio activo del referido funcionario hasta el día 2 de enero de 1955, debiendo hacerse constar la expresada concesión, mediante la oportuna diligencia, en el título administrativo del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de enero de 1953 por la que se promueve a la plaza de Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a doña Carmen García Molina, Auxiliar de tercera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de pesetas 8.400 y vacante por excedencia voluntaria de don Santiago Jordano Urrutia, a doña Carmen García Molina, Auxiliar de tercera, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ocaña, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos al día 23 de diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de enero de 1953 por la que se concede la prórroga de excedencia voluntaria a don Pablo García de Paso y Hormigos, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pablo García de Paso y Hormigos, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en la situación de excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario la prórroga de excedencia voluntaria que solicita hasta un máximo de diez años de duración, cuyo plazo finalizará el día 20 de enero de 1963.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de enero de 1953, por la que se reingresa en el servicio activo a don Julián Garrote Díaz, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Julián Garrote Díaz, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda reingresarle al servicio activo en el expresado cargo con el haber anual de 7.000 pesetas, destinándole a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 10 de mayo de 1952 por la que se conceden las condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al personal que se cita.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensadas al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se indican en la siguiente relación:

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 y convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» núm. 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («Diario Oficial» núm. 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 de los mismos mes y año («Diario Oficial» número 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 333)

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 2.100 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

ARTILLERIA

Capitán retirado extraordinario don José Toro Buza.—Antigüedad, 3 marzo 1948. Fecha en que empieza a percibirla, 1 abril de 1948. Autoridad que cursó la documentación, Gobierno Militar de Sevilla. Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión, Sevilla.

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 1.200 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161)

EQUITACION

Profesor segundo, retirado extraordinario, don Moisés Gomez Tabanera, Antigüedad, 1 de junio de 1951, fecha en que empieza a percibir la pensión, 1 de julio de 1951. Autoridad que cursó la documentación, Subinspección de la Primera Región Militar. Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión, Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Madrid, 10 de mayo de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 31 de octubre de 1952 por la que se conceden las condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al personal que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensadas al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se indican en la siguiente relación:

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 y convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» núm. 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («Diario Oficial» núm. 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 de los mismos mes y año («Diario Oficial» número 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 333)

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 1.200 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161)

ARTILLERIA

Teniente retirado don Raimundo Asensio Gómez.—Antigüedad, 1 de julio de 1947.

Fecha en que empieza a percibirla, 1 julio de 1947. Autoridad que cursó la documentación, Subinspección 5.ª Región Militar, Delegación de Hacienda de donde ha de percibir la pensión, Zaragoza.

A R M A D A

C i e r o

Capellán segundo retirado don Marino Bertolin Peña.—Antigüedad, 10 abril 1948. Fecha en que empieza a percibirla, 1 mayo 1948. Autoridad que cursó la documentación, Ministerio de Marina, Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión, Valencia.

Madrid, 31 de octubre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 8 de noviembre de 1952 por la que se conceden las condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al personal que se menciona.

«Su Excelencia el Jefe del Estado y Gerentísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se indican en la siguiente relación:

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 y convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» núm. 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («Diario Oficial» núm. 262 y BOLETIN OFICIAL DEL EJERCITO núm. 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 de los mismos mes y año («Diario Oficial» número 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 333)

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 2.400 pesetas anuales desde 1 de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

INFANTERÍA

Capitán retirado extraordinario don Manuel de Diego Muñoz.—Antigüedad, 2 noviembre 1951. Fecha en que empieza a percibirla, 1 diciembre 1951. Autoridad que cursó la documentación, Gobierno Militar de Madrid, Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión, D. G. D. y C. P.

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 1.200 pesetas anuales desde 1 de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161)

CARABINEROS

Teniente retirado don Alfonso Méndez Arroyo.—Antigüedad, 8 septiembre 1951. Fecha en que empieza a percibirla, 1 octubre 1951. Autoridad que cursó la documentación, Gobierno Militar de Salamanca, Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión, Salamanca.

A R M A D A

S a n i d a d

Capitán Médico, retirado extraordinario, don César Saco Maureso.—Antigüedad, 23 de enero 1945. Fecha en que empieza a percibirla, 1 febrero 1945. Autoridad que cursó la documentación, Ministerio de Marina, Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión, Orense.

Madrid, 8 de noviembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de enero de 1953 por la que se dispone que se incluyan la almendra y la avellana entre las mercancías especificadas en el párrafo segundo, regla tercera del artículo 261 de las Ordenanzas de Aduanas a fin de que se preste la máxima atención en sus despachos en régimen de cabotaje, así como también perfeccionando las normas aplicables a la exportación de las mismas mercancías.

Ilmo. Sr.: La notoria significación que corresponde al tráfico de almendra y avellana en el conjunto de las mercancías que constituyen nuestro comercio de exportación, aconseja extremar la vigilancia para evitar posibles desviaciones que puedan desfigurar el perfecto conocimiento del destino de las expediciones embarcadas por nuestros puertos, siencio, por lo tanto, conveniente, especialmente en lo que al comercio de cabotaje se refiere, perfeccionar las normas de carácter general cuando ellas hayan de aplicarse al caso concreto del transporte marítimo de la almendra y la avellana, tanto al embarque como al desembarque, así como en los embarques a la exportación.

A tal fin, este Ministerio, como aclaración y complemento, a lo dispuesto en los artículos 163, 167, 261 y 266 de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas, ha acordado disponer:

1.º Que se adicione la mención de la almendra y la avellana a las mercancías que expresamente se especifican en el párrafo segundo de la regla tercera del artículo 261 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, en cuyo párrafo se relacionan las mercancías que por su especial naturaleza deben ser reconocidas con toda escrupulosidad en el comercio de cabotaje.

2.º Que en los embarques de almendra y avellana por cabotaje, el funcionario de Aduanas que haya de realizar el despacho compruebe que la cantidad de géneros que se embarca coincide con la declarada en las correspondientes facturas y que, asimismo, se cumplan las demás prevenciones aplicables al caso que se contienen en el mencionado artículo 261.

3.º En el puerto de destino el despacho de llegada será comprobado por el Inspector de Muelles o funcionario que haga sus veces, quien no permitirá la entrega de la mercancía sin la previa justificación de la personalidad del destinatario o de su legal representante, que firmará en la factura el recibo del género de conformidad con lo declarado en la misma.

4.º Los avisos de llegada por cabotaje para las expediciones de almendra o avellana se cursarán con preferente diligencia en comunicación firmada precisamente por el Administrador de la Aduana o por quien reglamentariamente le sustituya.

5.º Respecto a la exportación, las operaciones de reconocimiento se realizarán bajo la fiscalización directa del Inspector de Muelles o de quien ejerza sus funciones, el que estampará en la carpeta correspondiente diligencia justificativa de haber sido comprobada la conformidad de las cantidades que figuran en las facturas de almendra y avellana con las consignadas en el sobordo del buque.

Si la exportación tiene lugar por vía terrestre, dicha comprobación la realizará el indicado Jefe con la hoja de ruta del tren, en la que se hará constar la diligencia anteriormente indicada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 19 de enero de 1953 por la que se aclara y complementa la tarifa bancaria de condiciones mínimas para las operaciones con comitentes del extranjero.

Ilmo. Sr.: La aplicación de la tarifa bancaria de condiciones mínimas para las operaciones con comitentes del extranjero, aprobada por el Orden ministerial de 28 de enero de 1952, ha puesto de manifiesto la conveniencia de unificar los criterios dispares observados en la interpretación de algunas de sus epígrafes, a los cuales deben hacerse las pertinentes adiciones o aclaraciones. Al propio tiempo, debe eliminarse de dicha tarifa un concepto incluido en la misma, que resulta prácticamente inaplicable.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Banca y Bolsa, y previo informe favorable del Consejo Superior Bancario.

Este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en el número segundo de la citada Orden de 28 de enero de 1952, se ha servido disponer:

1.º A continuación del epígrafe primero de la vigente tarifa bancaria de condiciones mínimas para operaciones con comitentes del extranjero, aprobada por Orden de 28 de enero de 1952, se adicionará una segunda nota, redactada del modo siguiente:

«Los giros emitidos sobre la plaza en que esté abierta la cuenta del Banco emisor se entenderán «Franco de comisión para el Banco emisor». Los giros emitidos sobre otras plazas, donde no tenga cuenta el Banco emisor, depondrán la comisión señalada en este epígrafe.»

2.º Por ser inoperante, debe considerarse eliminada de la tarifa la mención «por trimestre o fracción», consignada en el epígrafe 8.º a seguido de la comisión mínima de diez pesetas, establecida en concepto de comisión de apertura, para los créditos documentarios, quedando subsistente dicha mención para hacer efectiva la percepción mínima señalada a la comisión, de confirmación.

3.º El epígrafe 9.º será complementado con las siguientes notas:

«Nota 1.ª Se entenderá que son a cargo del Banco emisor los gastos de correo y telegrafo en que se incurra por su cuenta.»

Nota 2.ª Por cada modificación que se introduzca en las primitivas condiciones del crédito se cobrarán, además, diez pesetas, quedando exceptuados de esta comisión complementaria los aumentos en la cantidad y las prórogas de vencimiento que excedan a los noventa días fijados inicialmente.

Nota 3.ª Cuando se trate de créditos documentarios y cartas de crédito abiertos por Bancos extranjeros en sus cajas y pagaderos mediante giró a la vista o a plazo, a cargo de Bancos españoles, se considerarán a los efectos de aplicación de esta tarifa, como créditos abiertos, en las cajas del Banco español, siendo aplicable el epígrafe 8.º.

3.º Por último, a las observaciones generales, consignadas al final de la repetida tarifa, se adicionará otra, que, con el texto siguiente, figurará como observación segunda, pasando a ser tercera la que actualmente aparece en dicho lugar:

«Las comisiones o percepciones mínimas fijadas en la tarifa en pesetas, cuando hayan de cobrarse en moneda extranjera de los comitentes, se calcularán a los cambios del Mercado Libre.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 19 de enero de 1953 por la que se establecen las condiciones en que puede ser aceptada la colaboración de las Corporaciones locales en la formación del Catastro de la Riqueza Rústica.

Hmo. Sr.: La Ley de 20 de diciembre de 1952 establece los medios necesarios para que el ideal de completar el Catastro de la Riqueza Rústica en todo el territorio nacional sea una realidad muy próxima, y, al efecto, están previstas todas las disposiciones conducentes a su realización directa por este Ministerio. Mas como quiera que la disposición transitoria de dicha Ley le autoriza para requerir o aceptar la colaboración de las Corporaciones locales, urge precisar los términos en que esa colaboración puede ser eficaz, y al efecto, en la presente Orden se establecen las normas en cuya virtud se les puede encomendar la formación del Catastro. Para ello, aparte los demás requisitos que habrán de garantizar la eficacia del servicio, se estiman incluíbles los siguientes: rapidez en la propuesta y aprobación del plan de colaboración, y unidad provincial para el mismo en su consecuencia.

Este Ministerio, dando cumplimiento al precepto citado y en uso de la facultad que le otorga el artículo 12 del citado Cuerpo legal, se ha servido disponer:

I

En las provincias que se hallan en régimen de amillaramiento, podrá realizarse el Catastro en todo, y cada uno de sus términos municipales por la Diputación Provincial, de acuerdo con los respectivos Municipios, con arreglo a las normas siguiente.

II

Las Diputaciones Provinciales que deseen colaborar con el Estado en la confección de los Catastros de la Riqueza Rústica de sus provincias respectivas deberán comunicarlo a esa Dirección General en un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y presentar un plan completo de actuación antes del próximo día 15 de marzo. El plan, para su efectividad, requerirá la aprobación de este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, y si no la mereciere, procederá inmediatamente ese Centro a realizar los trabajos catastrales en la forma general que previene la Ley.

III

Aprobado, en su caso, el plan de colaboración, correrá a cargo de la Diputación la formación del Catastro de la Riqueza Rústica, de cada Ayuntamiento, desde la obtención de los planos parcelarios fotográficos o topográficos, hasta la confección del padrón y las listas cobradoras, inclusive. No obstante, le serán facilitados gratuitamente los planos topográficos parcelarios que haya confeccionado normalmente el Instituto Geográfico y Catastral.

El señalamiento de tipos imponibles y fijación del cuadro local de valores unitarios será función del Servicio de Catastro de Rústica de este Ministerio, pero la aplicación de los mismos a cada una de las parcelas corresponderá a las Diputaciones.

La aprobación de los cuadros de valores unitarios, locales, y la aprobación final del Catastro, se llevará a efecto de acuerdo con el Reglamento de 23 de octubre de 1913, ateniéndose en la tramitación general a las disposiciones vigentes.

Las Diputaciones organizarán una «Sección de Catastro», al frente de la cual deberá figurar necesariamente un Ingeniero agrónomo o de Montes, quien asumirá la representación de la Corporación en sus relaciones con el Ingeniero

Jefe del Servicio de Catastro de Rústica y con el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, según proceda, comunicándose directamente con ellos.

No podrán ser utilizados por las Diputaciones en la confección del Catastro o en trabajos relacionados con el mismo, bien sea directa o indirectamente, de forma permanente o temporal, los funcionarios que figuren «en activo» o «super-numerario en activo» en los respectivos escalafones del Estado, sin que, por tanto, se afecten a estos trabajos con el carácter de plantilla, ni como destajistas, colaboradores, asesores o de cualquiera otra forma.

Para el nombramiento del personal facultativo que haya de realizar estos trabajos, será requisito indispensable que merezca previamente la conformidad expresa de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

IV

El plazo máximo que se podrá conceder para terminar totalmente el Catastro en cada provincia es de cinco años, cuyo plazo podrá prorrogarse por un año en atención a circunstancias excepcionales que hayan podido concurrir. Aprobado por este Ministerio el plan propuesto por las Diputaciones, si lo incumplieren en un ejercicio no podrán continuar realizando el Catastro en los términos municipales restantes, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941, su derecho a participar en las cuotas del Tesoro cesará tan pronto como hayan percibido por su participación una cantidad equivalente al importe de los gastos realizados en la formación del Catastro de los Municipios aprobados.

V

Las Corporaciones locales que hoy tengan reconocido el derecho a participar en las cuotas de Contribución territorial por su colaboración en el amillaramiento, lo conservarán mientras cumplan a satisfacción de la Hacienda las obligaciones que tienen impuestas, y también subsistirá ese derecho si, ateniéndose a las normas de la presente Orden, las Diputaciones toman a su cargo la confección del Catastro y su conservación. En este último caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941, la participación que en principio correspondía a los Ayuntamientos se transfiere a las Diputaciones cuando no cooperen a la formación y conservación del Catastro con arreglo al plan general aprobado para cada provincia.

VI

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, a través de su Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica, ejercerá una inspección constante sobre los trabajos de confección de los Catastros y, posteriormente, sobre el cumplimiento, por parte de las Diputaciones y Ayuntamientos, de las obligaciones contraídas en cuanto a la conservación.

VII

El desarrollo de los trabajos de confección de Catastros se realizará en la forma que establecen las disposiciones vigentes, siguiendo los periodos marcados en el apartado 14 de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1944 y con el personal facultativo que la misma determina. Las fechas de realización de los trabajos de campo en los diferentes periodos se notificarán a la Jefatura del Servicio de Catastro para que puedan efectuarse las inspecciones convenientes, a medida que se vayan ejecutando.

Las «Secciones de Catastro» de las

Diputaciones comunicarán a las respectivas Jefaturas del Servicio cuando hayan terminado cada uno de estos periodos, para que, previas las comprobaciones necesarias, el Ingeniero Jefe provincial autorice a comenzar los trabajos del periodo siguiente. Al finalizar el último, el Ingeniero Jefe informará sobre el conjunto de los trabajos de confección de los respectivos Catastros y, bajo su personal responsabilidad, propondrá su aprobación, si la mereciere, a la Dirección General.

VIII

Las comprobaciones que deberá realizar el Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica durante los respectivos periodos de confección de los Catastros, serán las siguientes:

a) *Delimitación de parcelas y clasificación local.*—Los Peritos agrícolas comprobarán, bajo la dirección del Ingeniero, el trabajo correspondiente al 20 por 100 de las parcelas de cada término municipal, emitiendo aquél informe con los resultados obtenidos.

b) *Relación de características y resúmenes.*—Los Peritos agrícolas, según las normas establecidas por el Ingeniero, comprobarán si las características catastrales han sido redactadas de acuerdo con las clasificaciones locales que figuran en las libretas de campo y si los resúmenes están bien calculados.

c) *Cuadro de tipos evaluatorios de los términos municipales.*—Hecha por el Ingeniero de Brigada de la Diputación la propuesta del cuadro de tipos locales, previos los trámites reglamentarios y acompañando las actas correspondientes, el Ingeniero del Servicio estudiará estas propuestas y hará la comprobación de las fincas-tipo que le hayan servido como fundamento, redactando su informe, que servirá de base para dictar el acuerdo que procesa.

El Ingeniero del Servicio de Catastro encargado de la comprobación tendrá como función expresa, además de las señaladas en las disposiciones reglamentarias en vigencia para el estudio económico de la zona, la redacción de cuentas y confección del cuadro local de tipos evaluatorios, así como la dirección de las comprobaciones que ejecute el Perito.

d) *Redacción de los documentos administrativos.*—El Perito agrícola, a la recepción de estos documentos, los examinará para comprobar si están completos, si los datos han sido vertidos en ellos con fidelidad absoluta, y si las operaciones aritméticas han sido ejecutadas con exactitud.

IX

Los Ingenieros de Brigada que hayan confeccionado el Catastro de cada término municipal, facilitarán al Servicio del Catastro cuantos datos necesite para el cumplimiento de su misión, y en el momento oportuno, las reclamaciones que se hayan presentado contra las características catastrales por las Juntas Periciales y propietarios, debidamente informadas, para que el Ingeniero Jefe del Servicio dicte el acuerdo que proceda.

X

Los documentos originales que constituyen el Catastro de la Riqueza Rústica de cada término municipal, una vez aprobado, quedarán a cargo de los Servicios de Catastro de las Delegaciones de Hacienda, los que realizarán los trabajos de conservación, sin perjuicio de recibir para ello la colaboración permanente de la Diputación y Ayuntamientos, debiendo quedar en poder de éstos una copia completa de aquellos documentos para que su colaboración en la conservación del Catastro sea continua y eficaz.

En los trabajos de conservación, los

Ayuntamientos tendrán las funciones siguientes:

a) Recibir e informar por medio de la Junta Pericial las solicitudes relativas a alteraciones de orden físico o jurídico formuladas por los contribuyentes.

b) Recibir e informar asimismo sobre las peticiones de alta o baja como consecuencia de transformaciones de cultivos.

c) Promover de oficio la anotación de toda clase de alteraciones de orden físico, jurídico o económico, que deban introducirse en la documentación catastral, siempre que exista constancia de su procedencia, aunque no las hayan solicitado los interesados.

d) Formar los padrones.

Las Diputaciones Provinciales, a través de su «Sección de Catastro», colaborarán con los Ayuntamientos en cuanto respecta al cumplimiento de las obligaciones impuestas en los apartados anteriores, para lo cual inspeccionarán su labor, informarán las propuestas municipales y propondrán, en su caso, a la Delegación de Hacienda, por conducto de la Jefatura del Servicio de Catastro, las sanciones a que se hagan acreedores los Ayuntamientos, en el supuesto de negligencias o faltas en el cumplimiento de su función. La «Sección de Catastro» formará las listas cobratorias y extenderá las matrices de los recibos.

XI

Los servicios referidos en la norma anterior se realizarán ajustándose a la siguiente tramitación:

a) Todas las peticiones de alteración de características se presentarán por los interesados ante la Alcaldía correspondiente, la cual exigirá el informe de la Junta Pericial en un plazo máximo de ocho días, y en su vista propondrá las resoluciones pertinentes a cada caso, a cuyo efecto remitirá a la Diputación el día primero de cada mes los expedientes sustanciados durante el mes anterior, acompañados de una relación de las alteraciones que, en definitiva, se propongan en el mes, ya de oficio o ya a instancia de los interesados, en cumplimiento de los apartados relativos a los Ayuntamientos.

b) La «Sección de Catastro» de la Diputación Provincial, durante la primera quincena de cada mes, examinará las alteraciones propuestas, dictaminando acerca de las mismas y respecto a la actuación de los Municipios, según resulte de las inspecciones practicadas, que, como mínimo, deberán efectuarse semestralmente en cada Ayuntamiento, remitiendo los expedientes completos a la Jefatura del Servicio de Catastro para que, después de su aprobación, si la mereciesen, se efectúen los asientos pertinentes.

c) El padrón se formará los años de cifra impar para el siguiente, partiendo del anterior padrón y de las alteraciones que figuren en los apéndices que, al efecto, debe formarse el Servicio de Catastro, entregándolos a la «Sección de Catastro» de la Diputación respectiva antes del 30 de septiembre de cada año, para que los remita a los Ayuntamientos.

Dicho padrón, extendido por duplicado, deberá hallarse formado el día 15 de octubre y se expondrá al público por término de ocho días hábiles, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se produzcan, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Los dos ejemplares del padrón, acompañados del apéndice de variaciones y de las reclamaciones que se hayan presentado, informadas debidamente, se elevarán a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, que deberá resolver las reclamaciones y aprobar el padrón antes del 5 de noviembre. Una vez aprobado, remitirá uno de los ejemplares del padrón a la «Sección de Catastro» de la Diputación para que forme las listas cobratorias por duplicado y ex-

tienda las matrices de los recibos, cuyas listas y matrices entregará a la expresada Administración antes del día 10 de diciembre.

En los años de cifra par, en que no se formará padrón, se dará al apéndice la tramitación prevista para aquél.

Las listas cobratorias se extenderán anualmente por la «Sección de Catastro».

XII

El derecho de las Corporaciones locales a participar en las cuotas del Tesoro cesará, según establece el artículo 6.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941, cuando tales Corporaciones no cumplan las obligaciones fiscales que se hayan impuesto. Sin embargo, se entenderá que sólo la repetida reincidencia en cuanto al incumplimiento de las obligaciones que establece el apartado X referentes a la conservación del Catastro, ocasionará la pérdida de las participaciones. La primera vez que se incumplan estas obligaciones en un Municipio, determinará el oportuno apercibimiento de la Dirección General; la reincidencia en el mismo término municipal ocasionará la pérdida de las participaciones durante el trimestre siguiente a aquel en que se adopte el acuerdo, y a la tercera infracción cesará definitivamente el derecho a participar en las cuotas correspondientes al Municipio de que se trate.

XIII

Queda derogada la Orden de 1 de febrero de 1944 en cuanto se refiere a la colaboración de Diputaciones y Ayuntamientos en la formación del Catastro, excepto la aplicación de la misma a aquellos términos en que los Catastros ya hayan sido confeccionados y aprobados por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial. Igualmente, quedan derogadas las Ordenes de 21 de julio de 1944 y de 22 de marzo de 1945.

XIV

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial dictará las instrucciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN de 9 de enero de 1953 sobre aplicación del impuesto sobre hilados en la Contribución de Usos y Consumos en relación con el artículo 199 de la Ley del Timbre en cuanto a los productos marcados.

Ilmo. Sr.: La redacción de la primera de las exenciones reconocidas en el concepto primero (productos marcados) del artículo 199 de la Ley del Timbre, según la redacción dada por la de 17 de julio de 1951, ha dado lugar a diversas consultas y peticiones, a pesar de que su alcance y significado resulta claro, al reducir la exención a aquellos productos o artículos manufacturados incluidos taxativamente y, por tanto, directamente gravados en los libros y tarifas de la Contribución de Usos y Consumos vigentes en la fecha de publicación de la Ley.

En su consecuencia, y ante la petición concreta de diversas Empresas y Asociaciones, oída la Dirección General de Usos y Consumos y de acuerdo con lo informado por las de Timbre y Monopolios y de la de lo Contencioso del Estado, Este Ministerio, como aclaración, se ha servido disponer:

1.º El impuesto sobre hilados de la

Contribución de Usos y Consumos no grava directamente los géneros de punto y confecciones; y

2.º La exención del apartado 1) de la letra A) de la regla segunda del artículo 199 de la Ley del Timbre no es de aplicación a los géneros de punto y confecciones que reúnan los caracteres de «productos marcados» que dicho precepto señala.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 17 de enero de 1953 por la que se resuelve en sus mismos términos la sentencia relativa al pleito contencioso-administrativo núm. 2.192, promovido por la Comunidad de Regantes de Zarandilla.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.192, promovido por la Comunidad de Regantes de Zarandilla contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas, de 24 de noviembre de 1947, sobre alumbramiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 19 de noviembre de 1952, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las excepciones propuestas por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de la Comunidad de Regantes de Zarandilla, de Las Palmas, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas, de 24 de noviembre de 1947, aquí recurrida, que declara firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el preinserto fallo ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de noviembre de 1952 por la que se nombra Interventor y Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Interventor y Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera a don Manuel Martínez López y don Francisco Fernández Lumpláñez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de noviembre de 1952 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell a doña María de los Desamparados González Nicoláu, y se nombra también Habilitado e Interventor, respectivamente, a don Monserrate James Melis y a doña Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento, de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell a doña María de los Desamparados González Nicoláu, e Interventor y Habilitado a don Monserrate James Melis y doña Carmen Virgili Rodón, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de noviembre de 1952 por la que se rectifica el nombre del Profesor del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de noviembre) al designar a don Miguel Pinilla Físac Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel, por la presente queda rectificado el nombre del expresado Profesor, tal como aparece en la citada Orden, por el de Rafael.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de diciembre de 1952 por la que se aclara e interpreta el alcance de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, respecto al disfrute por la Universidad de los beneficios concedidos por las leyes a las Fundaciones benéfico-docentes.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas en torno al sentido y alcance del artículo quinto de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943, cuando previene que la Universidad disfrutará de los beneficios concedidos por las Leyes a las Fundaciones benéfico-docentes,

Este Ministerio, en ejercicio de las facultades de aclaración e interpretación de la citada Ley, que le otorga su disposición final 15.ª, se ha servido disponer:

Primero. El disfrute por las Universidades de los beneficios concedidos por las leyes a las Fundaciones benéfico-docentes lo es, desde luego, sin menoscabo del

régimen y beneficios que les son, naturalmente, aplicables por su condición de Centros de Instrucción pública dependientes de la Administración del Estado, instituidos específicamente para la prestación del servicio público de enseñanza superior, y que, por tanto, forman parte integrante de la misma, a todos los efectos legales.

Segundo.—El propio régimen es aplicable a las Juntas de Obras Universitarias constituidas en diversos Distritos para ejecutar los planes del Estado en materia de nuevas construcciones universitarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de diciembre de 1952 por la que se jubila a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Soria doña María de la Concepción Sánchez Madrigal por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 7 del actual mes de diciembre por doña María de la Concepción Sánchez Madrigal, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Soria, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña María de la Concepción Sánchez Madrigal, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Soria, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de diciembre de 1952 por la que se aprueba un presupuesto de obras urgentes en «El Corral del Carbón», de Granada, ciudad monumental, importante diez mil pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en «El Corral del Carbón», en Granada, ciudad monumental;

Considerando que esta causa está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 36 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 4 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 9 siguiente

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito y, en consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas, en concepto de «a justificar», para obras urgentes en «El Corral del Carbón», de Granada, ciudad monumental, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto

b), «Ciudades y conjuntos monumentales», del Presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto don Francisco Prieto Moreno; extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria, y realizarse las obras, así como la justificación correspondiente, dentro de los términos del actual ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de diciembre de 1952 por la que se aprueba un presupuesto de obras urgentes en la iglesia de San Jerónimo, de Granada, ciudad monumental, importante diez mil pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en la iglesia de San Jerónimo, de Granada, ciudad monumental;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 4 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 9 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito y, en consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la iglesia de San Jerónimo, de Granada, ciudad monumental, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto b), «Ciudades y conjuntos monumentales», del Presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto don Francisco Prieto Moreno; extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria, y realizarse las obras, así como la justificación correspondiente, dentro de los términos del actual ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por la que se da la oportuna corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, por excedencia de la señora García Medina.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 24.000 pesetas en la categoría segunda del Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria, por excedencia de la Inspectora de la provincia de La Coruña doña María Luisa García Medina.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 1 de no-

viembre último, fecha siguiente a la del cese de la señora García Medina, y en su consecuencia pasan: a la segunda categoría, con el sueldo anual de 24.000 pesetas; doña Josefa Alvarez Diaz, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Madrid, pasando a ocupar la vacante de la categoría tercera, con el sueldo anual de 21.600 pesetas, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1940 doña Mariana Arrieta Ramiro, Inspectora de Enseñanza Primaria con destino provisional en Teruel, reingresada al servicio en virtud de expediente de depuración, por Orden ministerial de 27 de mayo último, no produciéndose corrida de escalas en las demás categorías con tal motivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista (Segovia) para construir una Escuela unitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista (Segovia), solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 26 de mayo de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela unitaria; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista (Segovia), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de cuarenta mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela unitaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcira (Valencia) para construir dos unitarias en La Garrofera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de La Garrofera, solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 20.000 pesetas que, en prin-

pio y por Orden ministerial de 2 de junio de 1952, le fué concedida para construir una edificio destinado a dos unitarias en La Garrofera; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Alcira (Valencia) con cargo a la sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo cuarto, grupo segundo concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de diez mil pesetas importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos unitarias, en La Garrofera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Selaya (Santander) para construir una Escuela graduada de seis secciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Selaya (Santander), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 72.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 25 de julio de 1934, le fué concedida para construir un edificio destinado a Escuela graduada de seis secciones; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Selaya (Santander) y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de treinta y seis mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela graduada, con un total de seis secciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de San Vicente de Arévalo (Avila) para construir dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Vicente de Arévalo (Avila), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de pesetas 40.000 que, en principio y por Orden ministerial de 11 de marzo de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de San Vicente de Arévalo (Avila), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de veinte mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca para construir una vivienda en Santa María de Sando.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 25.752,78 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 28 de julio de 1950, le fué concedida para construir, en virtud del convenio establecido con el Estado, un edificio destinado a una vivienda en Santa María de Sando; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en el Decreto de 18 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de julio) y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informada favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar a la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca, y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de doce mil ochocientos setenta y seis pesetas con treinta y nueve céntimos, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio y en virtud del convenio establecido, le fué concedida para construir un edificio destinado a una vivienda en Santa María de Sando.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca para construir dos viviendas en Aldeacipreste.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 50.459,07 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1950, le fué concedida para construir, en virtud del convenio establecido con el Estado, un edificio destinado a dos viviendas en Aldeacipreste; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en el Decreto de 18 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de julio) y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informada favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar a la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca, y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de veinticinco mil doscientas veintinueve pesetas con cincuenta y tres céntimos, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio y en virtud del convenio establecido, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas en Aldeacipreste.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Piedrafita de Jaca (Huesca) para construir una Escuela unitaria, con vivienda, en Saqués.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Piedrafita de Jaca (Huesca), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 13.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1934, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela unitaria con vivienda, en Saqués; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Piedrafita de Jaca (Huesca), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de seis mil quinientas pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela unitaria, con vivienda, en Saqués.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Benimodo (Valencia) para construir cuatro viviendas en C. de San Salvador.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benimodo (Valencia), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 80.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1949, le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro viviendas en C. de San Salvador; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Benimodo (Valencia) y con cargo a la Sección décima - primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de cuarenta mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro viviendas, en la C. de San Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Castaras (Granada) para construir dos Unitarias en Las Eras.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Castaras (Granada), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 20.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1946, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos unitarias, en Las Eras; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones

y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Castaras (Granada) y con cargo a la Sección décima - primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de veinte mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos unitarias, en Las Eras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca para construir dos viviendas en Villar de Yegua.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 51.192,48 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 6 de octubre de 1950, le fué concedida para construir, en virtud del convenio establecido con el Estado, un edificio destinado a dos viviendas en Villar de Yegua; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en el Decreto de 18 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de julio) y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informada favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar a la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca, y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de veinticinco mil quinientas noventa y seis pesetas con veinticuatro céntimos, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio y en virtud del convenio establecido, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas en Villar de Yegua.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la excelentísima Diputación Provincial de Burgos para construir una vivienda en Merindad de Cuesta Urría.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la excelentísima Diputación Provin-

cial de Burgos solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de pesetas 35 700,56 que, en principio y por Orden ministerial de 14 de marzo, le fué concedida para construir, en virtud del convenio establecido con el Estado, un edificio destinado a una vivienda en Merindad de Cuesta Urria (Quintana Entrepeñas); y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en el Decreto de 21 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de junio) y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informada favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar a la excelentísima Diputación Provincial de Burgos, y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de diecisiete mil ochocientos cincuenta pesetas con veinticinco céntimos, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio y en virtud del convenio establecido, le fué concedida para construir un edificio destinado a una vivienda en Merindad de Cuesta Urria (Quintana Entrepeñas).

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención a la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca, por haber construido dos viviendas en Montemayor del Río.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 48.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1950, le fué concedida para construir, en virtud del convenio establecido con el Estado, un edificio destinado a dos viviendas en Montemayor del Río; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que con fechas 4 de diciembre de 1951 y 25 de marzo de 1952 fué favorablemente informada la liquidación final de las obras por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas y por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, respectivamente, haciendo constar que asciende a un total de 48.000 pesetas, excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador; que se han cumplido las condiciones y trámites establecidos en los artículos tercero y cuarto del Decreto de 18 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de julio); y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informada favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar la liquidación de las obras realizadas por la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 18 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de julio), para construir un edificio destinado a dos viviendas en Montemayor del Río, y cuyo importe total asciende a 48.000 pesetas

(excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador); y

2.º Abonar a la citada Corporación, y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 48.000 pesetas, importe de la totalidad, abonadas al cubrir el edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención concedida a la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca para una vivienda en Campillo de Azaba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 24.459,92 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 12 de abril de 1951, le fué concedida para construir, en virtud del convenio establecido con el Estado, un edificio destinado a una vivienda en Campillo de Azaba; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que con fechas 24 de mayo y 8 de julio de 1952 fué favorablemente informada la liquidación final de las obras por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas y por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, respectivamente, haciendo constar que asciende a un total de 24.459,92 pesetas, excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador; que se han cumplido las condiciones y trámites establecidos en los artículos tercero y cuarto del Decreto de 18 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de julio); y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informada favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar la liquidación de las obras realizadas por la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 18 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de julio), para construir un edificio destinado a una vivienda en Campillo de Azaba; y cuyo importe total asciende a 24.459,92 pesetas (excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador); y

2.º Abonar a la citada Corporación, y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 24.459,92 pesetas, importe de la totalidad, abonadas al cubrir el edificio.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se autoriza la capitalización de intereses y reforma del Reglamento de la Fundación «Premio Diaz Cordovés».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de autorización que motiva el presente expediente; y

Resultando que, con fecha 18 de diciembre de 1951, tuvo entrada en la Sección de Fundaciones, remitida por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, una solicitud del Rectorado de la Universidad Central de autorización sobre los siguientes extremos relativos a la Fundación «Diaz Cordovés»:

1.º La Junta de Patronos de la Fundación «Diaz Cordovés», cuya presidencia está vinculada al Excmo. y magnífico señor Rector de la Universidad de Madrid, en su reunión celebrada el día 10 de noviembre de 1951, propone la aprobación de propuesta de capitalización de los intereses, por existir un saldo acreedor de 21.154,65 pesetas por acumulación de los mismos en años anteriores, al no haberse adjudicado los premios correspondientes por falta de aspirantes en las condiciones que determina el Reglamento de la Fundación.

2.º La aprobación de una propuesta de modificación del Reglamento en la parte dispositiva del artículo noveno, en el sentido de que se pueden adjudicar anualmente tres premios a la Facultad de Derecho y dos a la de Medicina, es decir, uno más por cada Facultad, en relación con los que en la actualidad existen, propuesta acordada asimismo en la misma reunión.

3.º La autorización para suprimir en la convocatoria de los premios el párrafo b) del artículo 13 del Reglamento aprobado, dado que el mismo impide que muchos alumnos que, no siendo pobres de solemnidad, se ven, no obstante carentes de recursos, obligados a no solicitar los premios, dando motivo con ello a que casi todos los años queden éstos desierto;

Vistos el Reglamento de la Fundación y las disposiciones vigentes en materia de Fundaciones benéfico-docentes;

Considerando que en el artículo 14 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 se dice que las Fundaciones no podrán, «sin autorización del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles ni negociar los valores representativos de capital e intereses»;

Considerando que en el artículo 20 del propio Real Decreto se determina que «no se podrá disponer de los capitales de las Fundaciones (sino para el fin a que estuvieren destinados y siempre con autorización especial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes);

Considerando que el artículo 23 del mismo Real Decreto preceptúa que si hubiere rentas sobrantes después de cumplidos los fines de la Institución se acumularán al capital;

Considerando que el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 preceptúa que «se necesitan expedientes y resoluciones especiales del Ministro de Instrucción Pública para hacer las siguientes declaraciones, si excediesen de las facultades de los respectivos patronos o administradores: 2.º que una Fundación benéfico-docente tiene rendimientos sobrantes y que éstos deben emplearse en aumentar el capital destinado para cumplir su objeto benéfico, y 4.º que deben reformarse las disposiciones de una Fundación benéfico-docente para ponerla en armonía con las nuevas conveniencias sociales». Y en el artículo 56, que completa el 54, que «los fondos que resulten disponibles a consecuencia de lo prevenido en el artículo 54 se destinarán a aumentar el capital de las mismas Fundaciones benéfico-docentes de que procedan para ampliar sus fines benéficos»;

Considerando que, por consiguiente, este Ministerio es competente para otorgar la autorización solicitada;

Considerando que, otorgada dicha au-

torización en sus tres aspectos reseñados, se salva la permanencia en el cumplimiento del fin fundacional, ya que los premios se otorgaran a estudiantes pobres de Consuegra, Madridejos y Corral de Almaguer y otros pueblos de la provincia de Toledo, conforme al orden en que se citan, y se otorgarán a estudiantes de las Facultades de Derecho y Medicina;

Considerando que únicamente la alteración solicitada es accidental y puramente circunstancial, y se encuentra prevista por la Ley, puesto que tales modificaciones sólo afectan al grado de pobreza de los estudiantes y al número de premios a conceder, que, por la posibilidad económica de hacerlo y por el acrecentamiento del cumplimiento del fin, en nada desvirtúa éste;

Considerando que procede la capitalización de los intereses acumulados por haber quedado sin conceder los premios a causa de resultar los requisitos excesivamente específicos y difíciles de darse en la actualidad, en la que, por haber evolucionado las circunstancias económicas y sociales, la calidad de pobre «de solemnidad» y, además, con la particularidad de tratarse de vecinos de Consuegra, Madridejos y Corral de Almaguer y otros pueblos de la provincia de Toledo y de estudiar Derecho y Medicina, hacen sumamente difícil la concesión de los mismos;

Considerando que el aumento de un premio por Facultad—tres de Derecho y dos de Medicina, en lugar de dos de Derecho y uno de Medicina—contribuirá, empleando los bienes afectados de la Fundación, a «evitalizar el fin propuesto por ese fundador, poniendo en marcha ésta y haciéndola efectiva»;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice la capitalización de los intereses acumulados de la Fundación «Premio Díaz Cordovés».

2.º Que se modifique el Reglamento en la parte dispositiva del artículo noveno, que deberá quedar redactado así:

«Con los intereses del capital de la Fundación se constituirán cinco premios, consistentes en el pago de otros dos, en la Facultad de Medicina, y tres en la de Derecho, que serán adjudicados, mediante concurso de méritos, a los alumnos que terminen sus estudios en cualquiera de las dos citadas Facultades de la Universidad Central y que sean naturales de los pueblos de Consuegra, Madridejos y Corral de Almaguer, por este orden de preferencia, o de otros pueblos de la misma provincia de Toledo, debiendo acreditar, además, los interesados su condición de pobreza económica.

Con las rentas sobrantes se costearán las matrículas a estudiantes de las mismas condiciones y procedencia que cursen sus estudios en cualquiera de las dos citadas Facultades».

3.º Que se suprima en la convocatoria de los premios el párrafo b) del artículo 13 del Reglamento aprobado, relativo a la expedición de certificación del Alcalde del punto de residencia del concursante justificativa de la pobreza económica del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se aprueba acta de constitución del Patronato y Reglamento de la Fundación «Manuel Hilario Ayuso», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Resultando que la Fundación «Manuel Hilario Ayuso», para obra de catequesis universitaria, instituida por don Manuel Hilario Ayuso e Iglesias en testamento abierto de 17 de abril de 1944 ante el Notario de Madrid don Francisco Rodríguez y Gonzalo, fue clasificada, por Orden de 14 de junio de 1951, como de beneficencia particular docente para catequesis especialmente dirigida a los alumnos de Filosofía, Ciencias Naturales y Medicina, con un capital total nominal de 104.000 pesetas y una renta líquida de 3.328 pesetas anuales;

Resultando que dicha Fundación tenía pendiente de constituir el Patronato, redactar el proyecto de Reglamento; y esperar la resolución del Ministerio de Hacienda acerca de la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid envió a este Protectorado oficio, al que se adjuntaba copia del acta de la sesión en que se acordó constituir el Patronato de la Obra pía, anunciando la pronta conclusión del proyecto de Reglamento; todo ello comunicado a la Junta por el excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad Central;

Resultando que posteriormente tuvo entrada en la Sección de Fundaciones nuevo oficio por el que se remitía el proyecto de Reglamento anunciado, por triplicado, juntamente con el acta de la sesión de constitución del Patronato; todo ello firmado por el excelentísimo y magnífico señor Rector, como Presidente de la Fundación;

Resultando que, finalmente, se recibió oficio comunicado del Rectorado a través de la Junta por el que daba cuenta de que la Dirección General de lo Contencioso del Estado del Ministerio de Hacienda había declarado a la Fundación «Manuel Hilario Ayuso» exenta del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas con fecha 12 de abril de 1952;

Resultando que, de conformidad con la cláusula fundacional y con la Orden de clasificación de 14 de mayo de 1951, los miembros del Patronato, con el excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Madrid, el ilustrísimo y reverendísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, Prelado de la Diócesis; el Catedrático de Derecho Canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, el Profesor de Religión de la Facultad de Filosofía y Letras de la misma, el Profesor de Religión de la Facultad de Medicina y el Profesor de Religión de la Facultad de Ciencias, actuando de Secretario el funcionario administrativo que se designe en el Patronato, cargos desempeñados en la actualidad por las siguientes personalidades: don Pedro Lain Entralgo, don Leopoldo Eljo Garay, don Eloy Montero Gutiérrez, don Tomás Blanch Saudet, don Juan Pablo López y don Rafael Verhulst, respectivamente;

Vista la escritura fundacional y las disposiciones vigentes sobre Fundaciones benéfico-docentes y la Orden de clasificación;

Considerando que la cláusula sexta de la escritura fundacional dice así: «Si la heredera premuriere o, falleciendo después que él, quedasen algunos bienes de la propiedad del mismo, y de los que ella no hubiese dispuesto por actos inter vivos, quiere que sean sus herederos sus cinco sobrinos carnales, hijos de su difunto hermano Luis, por partes igua-

les, después de deducir lo necesario para establecer en la Universidad de Madrid una Obra de Catequesis especialmente dirigida a los alumnos de Filosofía, Ciencias Naturales y Medicina, que tienen más riesgo de perder la fe. Para ello, ruego se encargue al señor Rector, asesorado por el Prelado de la Diócesis, el Canónigo y Profesor, o ex Profesor del Seminario don Maximo Iurrarandi, los Catedráticos de Religión y de Derecho Canónico de la propia Universidad y los PP. Leguna, S. I. y Crisógono de la Cruz, Carmelita»;

Considerando que en el artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913 se dice que «corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes... las siguientes facultades: ... 7.º Aprobar los Reglamentos que los respectivos Patronatos deberán formar para su régimen interior»;

Considerando que el Reglamento sometido a la aprobación de este Protectorado se conforma en todo con la voluntad fundacional y regula suficientemente la organización y funcionamiento de la Obra pía.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar el acta de constitución del Patronato y el Reglamento de la Fundación «Manuel Hilario Ayuso» para Obra de catequesis en las Facultades de Filosofía y Letras, Medicina y Ciencias de la Universidad de Madrid, redactado por dicho Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de diciembre de 1952 por la que se concede un crédito para gastos de instalación de la nueva Sección de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Departamento para la concesión de un crédito a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, con destino a adquisición de una máquina, prensa, accesorios y otros materiales, con destino a la Sección creada por Orden ministerial de 12 del pasado noviembre, dedicada exclusivamente a las especialidades de «Artes del Libro» y «Arte Publicitario», disciplinas que figuran en el plan de estudios del referido Centro;

Resultando que en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 5.º, concepto 3/8 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, figura una partida de pesetas 200.000 con destino a «adquisiciones necesarias para nuevas Escuelas de Artes y Oficios y creación y ampliación de Secciones en las antiguas»;

Considerando es necesario dotar del mobiliario, material y demás elementos necesarios a la nueva Sección para su normal funcionamiento durante el presente curso 1952-53;

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 17 de los corrientes y fiscalizado favorablemente por la Intervención General del Estado en 23 del actual.

Este Ministerio, en armonía con la propuesta formulada por la Sección de Formación Profesional y de acuerdo con el dictamen emitido por la mencionada Intervención General del Estado, ha resuelto conceder a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona una subvención de 199.863,10 pesetas, con aplicación a la partida antes indicada, según la cuan-

tía del presupuesto formulado por la casa «Gutenberg, S. A.» de Barcelona, por ser la más beneficiosa para los intereses de la Administración.

La referida subvención se librará en firme y de acuerdo con lo preceptuado en las normas reglamentarias, debiendo realizarse la adquisición de dicho material pedagógico dentro de los términos del presente ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de enero de 1953 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 23).

Ilmo. Sr.: Reorganizado el Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio por Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 23),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir del día primero de enero del año en curso, asciendan los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio que a continuación se mencionan, a las categorías y sueldos que se detallan:

A la Sección primera: 32.200 pesetas

- D. Germán Bernacer Tormo, de Madrid.
- D. Isaias Ignacio González Cobos, de Oviedo.
- D. Rafael Rodríguez Estellés, de Sevilla.
- D. José María Oppelt Sanz, de Málaga.
- D. Laureano Chinchilla Morales, de Málaga.
- D. Claro Allúe Salvador, de Madrid.
- D. Pedro Gual Villalbi, de Barcelona.
- D. José Civeira García, de Cádiz.
- D. Rafael Picó Estela, de Valencia.
- D. Diego Zaforteza Musoles, de Valencia.
- D. Fernando Montilla Ruiz, de Málaga.

A la Sección segunda, 30.800 pesetas

- D. Rafael Arévalo Capilla, de Barcelona.
- D. Luis Ruiz Soler, de San Sebastián.
- D. Antonio Hernández Pérez, de Valencia.
- D. Antonio Rodríguez Ponga, de Gijón.
- D. Bernardo Oliver Tous, de Palma de Mallorca.
- D. José María Segovia García, de Santa Cruz de Tenerife.
- D. Andrés Pineda Zurita, de Cádiz.
- D. Andrés R. Monreal Jaén, de Gijón.
- D. José Daniel Arnedo Ruiz, de Valencia.
- D. Francisco de A. Fortuny Ramos, de Málaga.
- D. Luis Wiesenthal Miranda, de Cádiz.
- D. Luis Gómez Puente, de Valladolid.
- D. Eusebio Agustín Cabezuolo Navarro, de Bilbao.
- D. Joaquín Cereceda de la Quintana, de Zaragoza.
- D. César Milego Díaz, de Oviedo.
- D. Eugenio Buero García, de Sevilla.
- D. José Manuel Álvarez Álvarez, de Oviedo.
- D. Evaristo Crespo Baixauli, de Valencia.
- D. Feliciano Aldazábal Álvarez, de Madrid.
- D. Alfonso F. Canella Muñoz, de Las Palmas.
- D. Francisco Pérez Pons y Jover, de Bilbao.
- D. Andrés Pérez Farauo, de Santa Cruz de Tenerife.
- D. Inocencio Pardo Aburte, de La Coruña.

- D. César Silió Béleña, de Madrid.
- D. Francisco J. Cerny Sagües, de Zaragoza.
- D. Manuel Mallén Garzón, de Barcelona.
- D. Félix Aguilera Gómez, de Madrid.

A la Sección tercera, 28.000 pesetas

- D. Manuel González y Hernández, de Las Palmas.
- D. Joaquín García Naranjo, de Sevilla.
- D. Juan Colominas Maseras, de Barcelona.
- D. Juan Sanchis Candela, de Alicante.
- D. Ramón de Ascanio y Montemayor, de Santa Cruz de Tenerife.
- D. Rafael Díaz Montoro, de Cádiz.
- D. Emigdio Rodríguez Pita, de Barcelona.
- D.ª María del Pilar Balairón Valderrama, de Salamanca.
- D.ª Mercedes Suaña Martí, de Oviedo.
- D. Francisco Fiol Pérez, de Las Palmas.
- D. Antonio Lasheras Sanz, de Madrid.
- D. Aquiles Pettenghi Gallot, de Cádiz.
- D. José Hueso Macías, de Valencia.
- D. Laureano Corona Fernández, de León.
- D. Pedro Zubieta Mazas, de Santander.
- D. Gerardo Abad Conde y Sevilla, de Salamanca.
- D. Domingo Fernández Lombardo, de Málaga.
- D. Antonio López Romero, de Valladolid.
- D. Félix Correa Peró, de Zaragoza.
- D. Ildefonso Cuesta Garrigós, de Madrid.
- D. Ramón Rodríguez Dorado, de Málaga.
- D. Miguel Caballero Feliú, de Jaén.
- D. Maximino Montes Lueje, de Sevilla.
- D.ª Concepción Gallostra y Goello de Portugal, de Madrid.
- D. Francisco Sánchez García, de Sevilla.
- D. José Guzmán Renshaw, de Valladolid.
- D. Juan Fernández Rodríguez, de Gijón.
- D. Enrique Martín Guzmán, de Bilbao.
- D. Luis Wildpret Álvarez, de Santa Cruz de Tenerife.
- D. Elov Juan Bullón Ramírez, de Madrid.
- D. Mario Mirrán Constantín, de Sevilla.
- D. José Pemartin Sanjuan, de Cádiz.
- D. Ramiro Canivell Morcuende, de Bilbao.

A la Sección cuarta, 25.200 pesetas

- D. Antonio Durán Cao, de La Coruña.
- D. Miguel Pérez Senty, de Santa Cruz de Tenerife.
- D. Bernardo Pérez Sales, de Alicante.
- D. Victor José Rey de Uriarte, de San Sebastián.
- D. Joaquín María Aracil Barra, de Las Palmas.
- D. Donato Gómez Fernández, de Almería.
- D. Pedro Mateos Campillo, de Murcia.
- D. Luis Corral Feliú, de Santander.
- D. José García Rives, de Ciudad Real.
- D. Luis Gómez Mur, de Palma de Mallorca.
- D. José Antonio Estrugo Estrugo, de Madrid.
- D. Juan Antonio Parera Moreno, de Barcelona.
- D. Jesús Costillas Sánchez, de Oviedo.
- D. Arturo García Hidalgo, de La Coruña.
- D. Alfredo Valdés Valdés, de Gijón.
- D. Jesús Romero Elorriaga, de Murcia.
- D. Luis Manzanares Pérez, de Madrid.
- D. Luis Pérez de Pardo, de Barcelona.
- D. Antonio Hoyos de Castro, de Bilbao.
- D. Victor Manuel Pérez Prendes, de Gijón.
- D. Julio Lloréns Ebráns, de Barcelona.
- D. Arturo Ramón Lluch, de Zaragoza.
- D. Juan Casal Rey, de La Coruña.
- D. Jorge Vegas Pérez, de Madrid.
- D. Jorge Llobera Poquet, de Madrid.
- D.ª Angeles Lens Seijo, de La Coruña.
- D.ª Trinidad Aizpurua Mendiluce, de San Sebastián.
- D. José María Berini Jiménez, de Barcelona.
- D. Marcelino Martínez Morás, de Vigo.
- D. Aurelio Cazenave Ferrer, de Granada.
- D. Emilio Figueroa Martínez, de Valencia.

- D. José Odón Soto Anero, de Santander.
- D. Emilio Casares Herrero, de Valladolid.
- D. Pedro Zubieta Gómez, de Santander.
- D. Ramón Sanchis Candela, de Alicante.
- D. José Ramón Recio Amézaga, de Bilbao.
- D. Manuel Berlanga Barba, de Madrid.
- D. Luis Gómez Lubén, de León.
- D. Antonio Piquer Marqués, de Palma de Mallorca.
- D.ª María del Carmen Gallego Neira, de Salamanca.
- D. Miguel Delibes Setién, de Valladolid.
- D. Carlos Fernández Sanjurjo, de Santander.
- D. Antonio Muñoz Casayús, de Zaragoza.
- D. Ernesto Ruiz y González de Linares, de Burgos.
- D. Carlos Albiñana Goussard, de Zaragoza.
- D. Norberto Cejas Zaldivar, de Santa Cruz de Tenerife.
- D. Tomás Peribañez Herrera, de Gijón.
- D. Jacinto Hidalgo Sereno, de Sevilla.
- D. José Luis Berasátegui Goicoechea, de Bilbao.
- D. Antonio Sáenz Bretón, de Bilbao.
- D. Isidoro García Martínez, de León.
- D. Francisco Abascal Fernández, de Sevilla.

A la Sección quinta, 22.400 pesetas

- D. José Millaruelo Clementez, de Valladolid.
- D. Manuel Domínguez Álvarez, de Vigo.
- D.ª Natividad Benedicto González, de San Sebastián.
- D. Joaquín Bosque Maurel, de Granada.
- D. Manuel Martín Fornoza, de Vigo.
- D. Ignacio Toña Basauri, de Bilbao.
- D. Cecilio González de Vallaejo, de Oviedo.
- D.ª María de la Concepción Juan Martín, de Valladolid.
- D. Emilio Arija Rivares, de Santander.
- D. Lorenzo Simón Moretón, de Salamanca.
- D. Vicente Eña Lorente, de León.
- D. José María Andrés García, de San Sebastián.
- D. José María Lafuente López, de Palma de Mallorca.
- D. Manuel Carro González, de Santander.
- D. Juan Hernández Cañavate, de Murcia.
- D. Juan Inígi García, de Pamplona.
- D. José Blanco Medina, de Gijón.
- D.ª Margarita Vicente Mangas, de Jerez de la Frontera.
- D. Bartolomé Paredes Pacheco, de Granada.
- D. Joaquín Rodríguez Arzúa, de Salamanca.
- D. Manuel Sancho Blanquez, de Zaragoza.
- D.ª Carmen Iraizoz Oyarzun, de Jerez de la Frontera.
- D.ª María Luisa Álvarez Quesada, de León.
- D. Teodoro Flores Gómez, de Vitoria.
- D. Manuel Sobrino Mier, de Santander.
- D. Joaquín Cuartero Martín, de Logroño.
- D. Camilo Lovera Majem, de Barcelona.
- D.ª Mercedes Niño Méndez-Brandón, de Murcia.
- D.ª María Angeles Zúñiga Páramo, de Pamplona.
- D. Juan José Dolado Gonzalo, de Zaragoza.
- D. Juan José Lóbez Urquía, de Barcelona.
- D.ª Amalia de Miguel y Miguel, de Málaga.
- D.ª María Risa Franco Toimil, de La Coruña.
- D. Antonio Goxenx Duch, de Sabadell.
- D.ª Eliane López Mosnier, de San Sebastián.
- D. Manuel Burillo González, de Madrid.
- D. José Ferrandis Casares, de Alicante.
- D. Alfredo Robles y Álvarez de Sotomayor, de Gijón.
- D. Manuel Sangüesa Calvo, de Santander.
- D. Abelardo Unzueta Yuste, de Sabadell.

D.^a Antonia Horrach Vidal, de Sabadell.
 D. José Sánchez Toscano Esteban, de Vigo.
 D. Luis González de Castro, de Alicante.
 D. Mariano Bayo González-Salazar, de Valencia.
 D. Raúl de Olinas y de Ostúa, de Sevilla.
 D. Pedro Virgill Roig, de Murcia.
 D.^a Elisa Dorda López-Vago, de Vigo.
 D. José Moreno Cumplido, de Cádiz.
 D. Rafael Rodríguez Lapuente, de Valencia.
 D. Carlos Castillo Vea-Murguía, de Vitoria.
 D. Ricardo Torres Sánchez, de Sabadell.
 D. Narciso Ribot de Armendia, de Logroño.
 D. Fermín Carretero Villalba, de Jaén.

A la Sección sexta, 19.600 pesetas

D. Manuel Domínguez Martínez, de Huelva.
 D. Juan Zamora Ros, de Barcelona.
 D. José Viñas Martorell, de Alicante.
 D. Enrique Peláez Rosell, de Alicante.
 D. Ernesto Ortiz Zueco, de Palma de Mallorca.
 D. Carlos Rodríguez Benito de Bedia, de Valladolid.
 D. Aurelio de la Fuente Arana, de Lugo.
 D.^a María Amigo y Amigo, de Burgos.
 D. Angel Carro González, de Sevilla.
 D. Enrique Menllor Matarredona, de Murcia.
 D. Gregorio Núñez Noguero, de Almería.
 D. Benjamín Bueno Temprano, de Málaga.
 D. Bernardo Oliver Ferrer, de Palma de Mallorca.
 D. José Ródenas Díaz, de Las Palmas.
 D. José Hinojosa Raso, de Madrid.
 D. José María Martínez Val, de Ciudad Real.
 D. José Fernández Llamazares López, de Lugo.
 D. Salvador López Sanz, de Logroño.
 D. Leandro Silván López Almoguera, de San Sebastián.
 D. Mario Miguel Sanjoaquin, de Pamplona.
 D. José Sánchez Alvarez, de Vigo.
 D. Fernando Hortal Sánchez, de Salamanca.
 D. José Jiménez Sarrion, de Huelva.
 D. Luis Cabra Fernández, de Málaga.
 D. Jesús Osacar Flaquer, de Oviedo.
 D. Jesús Puig Sánchez, de Jerez de la Frontera.
 D. Juan Jesús Gómez de Segura García, de San Sebastián.
 D.^a Edith Tech Ernst, de Barcelona.
 D. Manuel Rodríguez Rodríguez, de Santander.
 D. Luciano Fernández Penedo, de Lugo.
 D. Emilio Basterra Mendia, de Pamplona.
 D.^a Margarita Dávila García-Miranda, de Oviedo.
 D. José María Fernández Pirla, de Oviedo.
 D. Pedro Lluch Capdevila, de Palma de Mallorca.
 D. Pablo Salvador Dullón, de Badajoz.
 D. Wenceslao Millán Fernández, de Burgos.
 D. Antonio Mifio Seoane, de Cádiz.
 D. Francisco Palá Berdejo, de Málaga.
 D.^a Pilar Jaraiz Franco, de Cádiz.
 D. Antonio Fernández Montells, de La Coruña.
 D. Miguel Jiménez de Cinceros Bernal, de Murcia.
 D. Santiago Miguel Planas, de Alicante.
 D. Miguel Sáez de Ibarra y Orat, de Pamplona.
 D. Ramiro José Moltó Botella, de Málaga.
 D. Pedro de las Cuevas Requivila, de Lugo.
 D.^a Cándida Matilde Añoveros Oroz, de Pamplona.
 D. Julio Lago Alonso, de Burgos.
 D. Antonio López Ruiz, de Granada.

D.^a Antonia Sanchis Willmann, de Cartagena.
 D. José Duro y Duro, de Jaén.
 D. Waldo Merino Rubio, de León.
 D. Pedro Abalo Abad, de Vigo.
 D. Román Torné Solé, de Sabadell.
 D. José Ruiz Ibirico, de Palma de Mallorca.
 D. José Bourkaib Broussain, de Madrid.
 D. José Vázquez Ruiz, de Valencia.
 D. Jaime Busquets Mulet, de Palma de Mallorca.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de 1951, los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio percibirán una mensualidad extraordinaria anual en el mes de diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 2 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 2 de enero de 1953 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón General de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto por Ley de 20 de diciembre de 1952.

Ilmo. Sr.: Reorganizado el Escalafón General de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio, por Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir del día primero de enero del año en curso, asciendan los Profesores Auxiliares de las Escuelas de Comercio que a continuación se mencionan, a las categorías y sueldos que se detallan:

A la Sección primera, 12.000 pesetas

D. Blas Becerra Valverde, de Barcelona.
 D. José Oramas Díaz Llanos, de Santa Cruz de Tenerife.
 D. Joaquín Carceller Bértiz, de Barcelona.
 D. Miguel Ortega Mocholi, de Valencia.
 D. Rafael Campos de Loma, de Alicante.
 D. Federico Fernández Sar, de La Coruña.
 D. Victoriano Cabrero Esccliar, de Gijón.
 D. Manuel de Chia y Grassi, de Barcelona.
 D. Luis María Sanjuán Barbosa, de Madrid.
 D. Francisco Moyano Pascual, de Barcelona.
 D. Gabriel Briones Ferrero, de Madrid.
 D.^a Aurora Trigueros y de Burgos, de Granada.
 D. José Fernández y Fernández, de Madrid.
 D. Vicente Juan Alarcón, de Madrid.
 D. Juan García Zozaya, de Madrid.

A la Sección segunda, 10.800 pesetas

D. Rafael Muñoz de Yusta, de Madrid.
 D. Enrique Mérida Garrido, de Málaga.
 D. Baldomero Olay Tuya, de Oviedo.
 D. José Miralles Vila, de Palma de Mallorca.
 D. José Fous Lladó, de Palma de Mallorca.
 D. Augusto María Romero Echevarría, de Las Palmas.
 D. José María Olaiz Burbano, de Zaragoza.
 D. José Pérez Cepeda, de La Coruña.
 D. Luis de Arminán Odrizola, de Madrid.
 D. José Urgoiti Gómez, de Madrid.
 D. Cosme Duñabeitia de la Mota, de Bilbao.
 D. Cándido Fernández Erenchu Zaldós, de Bilbao.
 D. Pedro Garau Arnet, de Palma de Mallorca.

D. Joaquín Verdaguer Travesi, de Palma de Mallorca.
 D.^a Cándida Aguirre González de Gijón.
 D. Teodoro Rosales Quevedo, de Las Palmas.
 D. Juan Lozano Rodríguez, de Las Palmas.
 D. Octavio A. Millego Díaz, de Valencia.
 D. José Vázquez Aceituno, de Cádiz.
 D. Tomás Alonso Arce, de Cádiz.
 D. Adolfo Rendón Sobrado, de Cádiz.
 D. Juan Salvador Bech, de Barcelona.
 D.^a Juana García Gonzalo, de Santa Cruz de Tenerife.
 D. Rafael Pérez Sánchez Pinedo, de Santa Cruz de Tenerife.
 D. Bartolomé Caballero Lejero, de Huelva.
 D. Joaquín del Olmo Rodríguez, de Sevilla.
 D. Carmelo Viñals Terrent, de Valencia.
 D. Francisco Martín Alegre, de Alicante.
 D. José Tarl Navarro, de Alicante.
 D. Darío de la Puente y Escudero, de Bilbao.

A la Sección tercera, 9.600 pesetas

D. Alfonso Pelayo Marín, de Valladolid.
 D. Mariano Gutiérrez Hemelgo, de Jerez de la Frontera.
 D. Eduardo Berenguer Enríquez, de Valencia.
 D. Francisco Marqués Torres, de Málaga.
 D. Antonio León y Donaire, de Málaga.
 D. Gregorio Aramburu Oruezabal, de San Sebastián.
 D. Moisés Lorenzo Díez-Caballero, de Bilbao.
 D. José R. Santocildes Bilbao, de León.
 D. Juan Zaforteza Villalonga, de Palma de Mallorca.
 D. Pedro Casasis Cabezón, de Gijón.
 D. José Luis Fernández Mazorra, de Cádiz.
 D. Lorenzo Juan Mulet, de Las Palmas.
 D. Enrique Ramírez Vizcaya, de Santa Cruz de Tenerife.
 D. Sebastián Castro Díaz, de Santa Cruz de Tenerife.
 D. José María Izquierdo Linage, de Valladolid.
 D. Moisés Vaquero Motos, de Valladolid.
 D. Manuel Pérez Uria y Mesa, de Cartagena.
 D. José Antonio Pérez González, de Cartagena.
 D. Francisco Macías Valero, de Cartagena.
 D. José María Morellón Arteta, de Zaragoza.
 D. Antonio Aldasoro Gurtubay, de Santander.
 D. Francisco Hernando Virginia, de San Sebastián.
 D. Rafael Bañuls Martínez, de Alicante.
 D. Augusto Butler y Genis, de Bilbao.
 D. José Luis Pérez Navarro, de Las Palmas.
 D. Luis Arriaga y Agabo, de Sevilla.
 D. Carlos Requejo Buet, de Vigo.
 D. José Luis Labra Beña, de Vigo.
 D. Mateo Lorente Hernández, de Murcia.
 D. Jerónimo Cabeza Elices, de Bilbao.
 D. Daniel Calleja Meso, de León.
 D. Pedro Gaviria Zubeldia, de Bilbao.
 D. Amador González Puelles, de Madrid.
 D. Jesús de Tomás Iguatúa, de San Sebastián.
 D. Rafael García Borbolla Sanjuán, de Sevilla.
 D. Timoteo Morán Fernández, de León.
 D. Luis Cuervo y Jaén, de Pamplona.
 D. Luis María Bilbeny Díaz, de Barcelona.
 D.^a María Luisa Fernández Huerta, de Madrid.
 D. Eusebio Fuertes Fernández, de San Sebastián.
 D. Ginés Puerto Cerdán, de Alicante.
 D. José Luis Oscar Rodríguez, de San Sebastián.

- D. Manuel Ramírez Garcés, de Málaga.
 D. Fernando de Galainena y Herreros de Tejada, de Madrid.
 D.ª Clotilde Mateos Campillo, de Murcia.
 D. Ernesto Salas Alcaraz, de Murcia.
 D. Miguel Esteban Díez, de Sevilla.
 D. Francisco Pérez Martínez, de La Coruña.
 D. Julio Gómez Mur, de Zaragoza.
 D. Arturo Hernández Sánchez, de Valencia.
 D. Vicente Tomás Pérez, de Valencia.
 D. Fernando Alba Quijano, de León.
 D. Alfredo Marino Marrueda.
 D.ª María Soler Romero, de Murcia.
 D. Joaquín García de Dios y Linares, de La Coruña.
 D. Francisco García Sánchez, de Granada.
 D. Luis Más Gil, de Alicante.
 D. Saturnio Bernedo Caso, de Gijón.
 D.ª Elena Abad-Conde y Sevilla, de Ciudad Real.
 D. Angel Aróspide Carrera, de Gijón.

A la Sección cuarta: 8.400 pesetas

- D. Joaquín Portero Seiquer, de Cartagena.
 D. Jesús Álvarez Álvarez, de Oviedo.
 D. Benito Joaquín Lizana Planas, de Zaragoza.
 D. Angel Ferriz Lamana, de Zaragoza.
 D. Carlos Téllez Malagotto, de Jerez de la Frontera.
 D. Gregorio Llobera Vicens, de Palma de Mallorca.
 D. José María Busquets Ducet, de Barcelona.
 D. Ricardo Torres Sánchez, de Barcelona.
 D. Francisco Pérez Pons y Veá-Murguía, de Bilbao.
 D. Antonio Sabatel Alcázar, de Granada.
 D. Manuel Pons Brunet, de Granada.
 D. Pablo Peira y de Miera, de Santander.
 D. Raúl González Tortosa, de Santander.
 D. José Felipe Hormaechea Villar, de Santander.
 D. Valeriano Carlós Gómez Martín, de Santander.
 D. Antonio Gallego Santos, de Valladolid.
 D. Ignacio de Lara García, de Valladolid.
 D. Marcelino Sánchez Fernández Peña, de Gijón.
 D. Rafael Martínez de los Reyes, de Almería.
 D. Rufino Bréa Melgarejo, de Almería.
 D.ª María Asunción Álvarez de la Liana, de Valladolid.
 D. Juan López Ortega, de Almería.
 D. Alberto Torres Limones, de Almería.
 D.ª María de la Concepción Landa García, de La Coruña.
 D.ª María del Pilar Saenz de Santa María y Olavarría, de Oviedo.
 D. Conrado Maluenda Hernández, de Barcelona.
 D. Francisco López Noriega, de Barcelona.
 D. Rafael Romano Santaella, de Barcelona.
 D. Luis Ruiz Feliú, de San Sebastián.
 D. Manuel Hidalgo Zuazua, de Madrid.
 D. Mauro Fermín García-Ochoa, de Madrid.
 D. Higinio Suárez Pedreira, de La Coruña.
 D. Ricardo Hodgson Lecuona, de Santa Cruz de Tenerife.
 D. Agustín Mirasol Godoy, de Granada.
 D. Paulino Abalos Cuervo, de Madrid.
 D. Ignacio Odriozola Mendizábal, de San Sebastián.
 D. Antonio Iglesias Seisdedos, de Madrid.
 D. Francisco A. Reyna Pérez, de Las Palmas.
 D. Antonio Rojas Dorado, de Ciudad Real.
 D. Félix Parra Lázaro, de Madrid.
 D. José Rcs Jimeno, de Madrid.
 D. Luis de la Cruz Ridríguez, de Málaga.

- D. Francisco J. Brea Melgarejo, de Almería.
 D. Joaquín Sánchez Barba, de Murcia.
 D. José María López Medina, de Murcia.
 D. Luis Bernal del Río, de Cádiz.
 D. Mariano de Rétegui Bersusán, de Cádiz.
 D. Vicente Vaya Genovés, de Valencia.
 D. José Hernández Lozano, de Cádiz.
 D. Manuel García Borbolla Sanjuán, de Sevilla.

A la Sección quinta: 7.200 pesetas

- D. Manuel Palacios Darmanin, de Valencia.
 D.ª Eulalia Rabadana y Fernández Marcote, de Salamanca.
 D. Salvador del Castillo y Gómez de Liaño, de Salamanca.
 D. Antonio Vicéns Ramis, de Palma de Mallorca.
 D. Antonio Gómez Tomás, de Cartagena.
 D.ª Juana Fernández Martínez, de Oviedo.
 D.ª María de la Concepción Aller Pavia, de León.
 D. Luis Cortejoso Villanueva, de Valladolid.
 D. Emilio Medina Polo, de Zaragoza.
 D. Tomás Andrés Álvarez, de Madrid.
 D.ª Teresa Pettenghi Estrada, de Cádiz.
 D. Virgilio Carro González, de Santander.
 D. Rafael Sande González, de La Coruña.
 D.ª María Asunción Núñez Domenech, de Barcelona.
 D. Ricardo Espejo Aracil, de Barcelona.
 D. José María Guillén Serrés, de Barcelona.
 D. Andrés Pérez Geis, de Barcelona.
 D. Luis Kinder Tabernerero, de Barcelona.
 D. Lorenzo Gil Peláez, de Madrid.
 D. Juan López Ruiz, de Almería.
 D.ª María Luz García Echevarría, de Cádiz.
 D. José María Marra Rodríguez, de Vigo.
 D. Emérito Paniagua Comendador, de Salamanca.
 D. Pedro Lluch Capdevila, de Barcelona.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de 1951, los Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio percibirán una mensualidad extraordinaria anual en el mes de diciembre.

Yo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 2 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de enero de 1953 por la que se sustituyen los artículos 104 a 123 del Reglamento de Personal del Instituto Nacional de Colonización, sobre correcciones disciplinarias.

Ilmo. Sr.: El sistema de correcciones disciplinarias establecido en el Reglamento de Personal del Instituto Nacional de Colonización, aprobado por Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1941, diferente del general que regula la legislación en vigor sobre funcionarios públicos de la Administración Civil del Estado, no se ha mostrado superior a éste en la práctica de su aplicación. La vaguedad de las definiciones dadas en aquél para las diferentes faltas, contra el elemental principio que exige la mayor precisión posible en todo ordenamiento sancionador, y la insuficiencia de las reglas procesales aplicables a los expedientes, justificarían ya una reforma orientada en el sentido de

adoptar en adelante, en líneas generales, la enumeración de las faltas y las reglas de procedimiento establecidas en la legislación general de funcionarios públicos.

Pero existe, además, otra razón, para llevar a la práctica esta reforma, cual es la de armonizar el régimen disciplinario con las innovaciones introducidas por el Decreto orgánico de 21 de noviembre de 1947, cuyo artículo séptimo, al reforzar el principio jerárquico en la organización administrativa, encomendando al Director general del Instituto la suprema jefatura del personal del mismo, vino a hacer inadecuadas, tanto la intervención de la Junta de Jefes a que se refiere el artículo 118 del citado Reglamento (presidida por el Secretario general, a quien correspondía anteriormente la jefatura del personal del Instituto, según el artículo noveno del primitivo Decreto orgánico de 18 de octubre de 1939), como la amplitud de las atribuciones encomendadas en esta materia al Secretario Técnico, a quien, en defecto del Secretario general, venía siendo preciso hacerlo, pese a la creación de las Subdirecciones de Explotación y de Obras y Proyectos, incluidas entre los Organos rectores del Instituto al efectuarse su nueva estructuración.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los artículos 104 al 125 del Reglamento de Personal del Instituto Nacional de Colonización, aprobado por Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1941, quedan derogados y sustituidos por los que a continuación se insertan:

«Artículo 104. Serán objeto de sanción administrativa todos los actos u omisiones cometidos por los empleados del Instituto en el desempeño de su función, que se definen como falta en los artículos siguientes:

Art. 105. Se considerarán faltas cometidas por los funcionarios del Instituto Nacional de Colonización en el desempeño de su cargo, las siguientes:

1.º *Faltas leves*.—El retraso en el desempeño de las funciones que les están encomendadas, cuando este retraso no perturbe sensiblemente el servicio; la negligencia o descuido excusables en el cumplimiento de sus deberes, y el incumplimiento no reiterado de la jornada de trabajo reglamentaria sin causas que justifiquen, a juicio de los superiores, la falta de asistencia o de puntualidad.

2.º *Faltas graves*.—La indisciplina contra los superiores; la desconsideración a las Autoridades o al público en sus relaciones con el servicio; el incumplimiento reiterado de la jornada de trabajo reglamentaria, sin causas que lo justifiquen a juicio de los superiores, o el incumplimiento de los deberes especiales propios del cargo en los que desempeñen Jefaturas; las faltas de asistencia o puntualidad; las que afectan al decoro del funcionario; los altercados y pendencias dentro de la oficina, aunque no constituyan delito ni falta punible; la informalidad o el retraso en el desempeño de los asuntos cuando perturben sensiblemente el servicio, y la de negarse a prestar servicios extraordinarios en los casos que, razonablemente, lo ordenen los superiores.

3.º *Faltas muy graves*.—El abandono del servicio; las contrarias al secreto que es obligado guardar acerca de todos los asuntos con aquél relacionados; la insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva; la emisión intencional o por negligencia o ignorancia inexcusables de informes manifiestamente injustos o la adopción de acuerdos con las mismas circunstancias; la falta de probidad, y las constitutivas de delito.

Art. 106. Los empleados que indujeren directamente a otros a la comisión de una falta, incurrirán en la sanción señalada para la misma, aunque aquella no se hubiere consumado.

Art. 107. Para la corrección de las faltas, se considerará al personal dividido en

tres grupos: a) El que desempeñe los cargos que se provean conforme a lo dispuesto en los artículos 34 y párrafo primero del artículo 35 del Decreto orgánico de 21 de noviembre de 1947; b) El comprendido en el párrafo segundo del artículo 35 del mencionado Decreto, y c) Los restantes empleados del Instituto.

Art. 108. El personal que integre el primero de los grupos del artículo anterior sólo podrá ser castigado con apercibimiento o propuesta de separación a la Autoridad competente.

Las faltas que cometiere el personal integrado en el segundo grupo serán corregidas por los superiores de quienes dependa, a cuyo efecto deberán ponerse en conocimiento de éstos dichas infracciones, para que pueda procederse conforme a sus respectivos Reglamentos.

Las faltas que cometa el personal del tercer grupo, serán sancionadas con arreglo a lo que disponen los artículos siguientes.

Art. 109. Las correcciones disciplinarias que habrán de imponerse a los empleados por las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, son las siguientes:

- 1.º Apercibimiento.
- 2.º Multa de uno a quince días de haber.
- 3.º Pérdida de gratificaciones de un mes a un año.
- 4.º Suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año.
- 5.º Separación del Instituto.

Las dos primeras se aplicarán a las faltas leves. La tercera a la cuarta, para las graves, y la quinta, para las muy graves.

El apercibimiento se hará en todo caso por escrito, y figurará, así como los demás correctivos, en el expediente personal del empleado. El tercer apercibimiento implicará la imposición de una multa de uno a diez días de haber.

Para determinar la cuantía de las sanciones pecuniarias a que hacen referencia los números tercero y cuarto anteriores, se estimará como gratificación anual, la suma de todas las que deba percibir el empleado, excluidos los beneficios sociales, durante el año corriente cuando cometiera la falta, y como sueldo, la suma correspondiente en ese mismo período anual al empleado infractor por los conceptos de sueldo básico o inicial, más los incrementos por tiempo de servicio que tengan reconocidos al cometer la falta. Por sueldo o gratificación de un mes se entenderá el resultado de dividir por doce la cantidad a que asciende el sueldo o gratificación anual, calculados conforme a lo dispuesto anteriormente.

Con el importe de las multas se incrementarán los fondos destinados a satisfacer las atenciones derivadas de los derechos sociales.

Cuando la multa impuesta fuese de cuantía superior a una semana de sueldo, el empleado tendrá derecho a que aquélla le sea descontada de sus emolumentos, en un número de plazos iguales no inferior a cuatro.

Art. 110. Las correcciones de apercibimiento y multa de uno a quince días de haber, podrán ser impuestas sin previa instrucción de expediente, en virtud de acuerdo fundado, por el Jefe de la Delegación correspondiente o el del Departamento, Servicio, Sección o Unidad en que el funcionario infractor preste sus servicios.

Todas las demás correcciones se impondrán por el Director general de Colonización, en virtud de expediente, con audiencia del interesado. Instruirá el expediente un funcionario de categoría superior a la del que lo motive, designado por el Jefe de la Delegación en los Servicios provinciales, o el Secretario Técnico en los Centrales. Se practicarán las pruebas que conduzcan al esclarecimiento del hecho imputado, formulándose como consecuencia de aquéllas, si hubiere lugar, el correspondiente pliego de cargos, que el in-

terésado habrá de contestar por escrito en el improrrogable término de ocho días. El instructor, con vista del resultado de las actuaciones, hará la correspondiente propuesta, fundamentada, de responsabilidad. Esta propuesta se notificará al expedientado en el término de tercero día, para que dentro del plazo de cinco días pueda alegar ante el Director general cuanto considere conveniente a su derecho. Transcurrido dicho plazo, el Jefe de la Delegación, o el Secretario Técnico en su caso, elevará, con su informe, el expediente al Director general, para que, sin nuevo trámite, dicte la resolución o acuerdo que proceda. Este acuerdo deberá dictarse después de oído el parecer de la Asesoría Jurídica, y podrá ser objeto de recurso ante el Ministro de Agricultura, dentro del plazo de diez días, sin que la interposición de aquél suspenda la efectividad de la sanción impuesta.

En la tramitación de estos expedientes se observará lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Reglamento General de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918.

Art. 111. Al ordenar los Jefes la incoación del expediente gubernativo, conforme al artículo anterior, podrán acordar la suspensión del expedientado, comunicándolo en el mismo día al Jefe del Instituto, para que en el término de tres días pueda dictarse resolución confirmando o revocando aquel acuerdo.

Art. 112. Los empleados a quienes se hubiere impuesto una corrección de las señaladas en los números primero y segundo del artículo 109, y que hallan observado después una conducta inmejorable durante un año, o durante tres años, si el castigo sufrido fuera el de los apartados tercero y cuarto del mismo artículo, podrán solicitar del Jefe del Instituto, una vez transcurridos los citados plazos, la invalidación de los correctivos. Este podrá acordarla, previo los informes que estime pertinentes, salvo que las faltas cometidas fuesen de inmoralidad o falta de probidad, malversación de caudales, falsedad, prevaricación, cohecho u otras cometidas contra la propiedad.

Los efectos de la invalidación, así como sus modalidades y forma de hacerla constar, serán los que se consignan en el artículo 61 del Reglamento General de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en los tres últimos párrafos del citado precepto acerca de los efectos de la reincidencia en la falta, negativa de la invalidación y nueva solicitud de ésta en casos de reincidencia; pero entendiéndose que los plazos para formular estas peticiones serán el doble de los anteriormente señalados en el presente artículo.

Art. 113. Los empleados que cometan actos deshonorables que les hagan desmerecer en el concepto público o que se les considere indignos de seguir desempeñando sus funciones, aun cuando la comisión de aquéllos sea extraña a su actuación en el servicio, serán sometidos al juicio de un Tribunal de Honor, cuyo fallo será independiente de la sanción administrativa a que en su caso hubiere lugar.

Los actos sujetos a juicio y conocimiento de Tribunal de Honor serán juzgados por éste con arreglo a su conciencia, y serán objeto de absolución, o sancionados con la separación del Instituto. La constitución de dicho Tribunal se hará con arreglo a las normas para regular el régimen interno del Instituto, a que hace referencia el artículo 40 del Decreto orgánico de 21 de noviembre de 1947.

Segundo. Los artículos 126 y 127 del vigente Reglamento de Personal, pasarán a ser el 114 y el 115, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Colonización.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 8 de noviembre de 1952 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Bilbao don Celestino María del Arrenal y Gómez de Enterría contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Laguardia a inscribir una escritura de compraventa.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Bilbao don Celestino María del Arrenal y Gómez de Enterría contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Laguardia a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente, contra el auto denegatorio de la admisión de dicho recurso:

Resultando que por escritura autorizada por el Notario de Laguardia, don José Antonio de Obieta y Ozamiz, el 30 de noviembre de 1935, doña María Alvarez Alonso, don Fernando de la Torre Alvarez y don Pedro María Villarreal y Jáuregui constituyeron una Sociedad y establecieron, entre otros, los siguientes pactos: «Primero. La Sociedad será de responsabilidad limitada. Segundo. La razón social «Compañía Vinícola de Laguardia, S. L.» Tercero. El domicilio de la Sociedad se fijará en Laguardia, calle Victor Tapia, número diecisiete. Cuarto. La Sociedad tiene por objeto dedicarse al negocio de vinos y cualesquiera otros que estimen conveniente sus socios. Quinto. La Sociedad subsistirá por tiempo indefinido. Séptimo. La gestión de la Sociedad la llevarán solidariamente cualquiera de los socios, que tendrán, por tanto, cada uno de por sí, la absoluta representación de la Sociedad ante el Estado, las Provincias, los Municipios, entidades de todo orden y particulares, y podrán en nombre de ella llevar la firma social, disponer de los fondos de la Sociedad en cuentas corrientes, que abrirán, seguirán y cerrarán, o en poder de representantes, corresponsales, etc., hacer cobros y pagos, incluso en las oficinas públicas, comparecer ante toda clase de autoridades, Juzgados y Tribunales, concertar cuantos contratos estime útiles a la Sociedad, dar y revocar poderes, ejercitar judicial y extrajudicialmente cuantas acciones, excepciones y recursos correspondan a la Sociedad, transigir cuestiones o diferencias o someterlas a la decisión de Arbitros o amigables componedores, cumplir las obligaciones sociales y realizar, en fin, a nombre de la Sociedad, cuantos negocios y operaciones tengan relación con su objeto, salvo la siguiente limitación. La firma social no podrá utilizarse en asunto alguno ajeno a la Sociedad»; que al constituirse la Compañía, el socio don Pedro María Villarreal y Jáuregui aportó la casa señalada como domicilio social; que por escritura otorgada ante el Notario de Bilbao don Celestino María del Arrenal y Gómez de Enterría, a 16 de marzo de 1949, don Fernando de la Torre y Alvarez, en representación, como socio gestor, de la Sociedad, vendió la citada casa a don Jesús Yceta Zubiaur por precio de diez mil pesetas, que confesó haber recibido la Sociedad antes del otorgamiento;

Resultando que, presentada la escritura, en la que se testimoniaron los particulares de la de constitución de Sociedad antes relacionados, en el Registro de la Propiedad de Laguardia, fué calificada con la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del precedente documento

por observarse el siguiente defecto subsanable: faltar el acuerdo de los demás socios, necesario en este caso; teniendo en cuenta el contenido de los estatutos, el objeto a que se dedica la Sociedad y las Resoluciones del Centro directivo de 27 de septiembre de 1933 y 11 de agosto de 1908, a «sensu contrario». No se toma anotación preventiva por no solicitarse; que ocho meses después fué presentada nuevamente en el Registro la escritura y dió lugar a la siguiente calificación: «Suspendida de nuevo la inscripción del precedente documento por subsistir el mismo defecto aducido en la anterior nota en cuanto no se acompaña suficiente alguno de que exista el acuerdo de los demás socios para efectuar la venta realizada, acto para cuyo otorgamiento al rebasar de las facultades concedidas al socio representante en el contrato social, es necesario el especial acuerdo corporativo. No se solicitó anotación preventiva»;

Resultando que el Notario autorizante de la escritura de compraventa interpuso recurso gubernativo contra la calificación y alegó: que ya en la «Enciclopedia Jurídica Española» se aludía al error corriente de confundir las dos ideas representadas por las palabras solidaridad y mancomunidad, al tomar el género por la especie, equivocación deslizada incluso en algunas leyes; que las Resoluciones citadas en la nota dicen lo contrario de lo que pretende el Registrador, cualquiera que fuese su interpretación; que al atribuir a varios socios la firma social para formalizar contratos no es necesaria la intervención de todos, caso que no se ha planteado todavía, y de prosperar la tesis se volvería a la errónea sinonimia de las palabras solidaridad y mancomunidad y sería preciso hallar un vocablo para indicar que, aun cuando todos los socios llevaran la firma, cada uno sólo podría realizar actos de administración y de riguroso dominio; que las personas jurídicas actúan siempre por representación, aún en el caso de que concurrieran al acto todas las personas naturales que las forman; que la posición que genéricamente asignan a las personas jurídicas los artículos 38 del Código Civil y 116 del de Comercio está condicionada, para cada una, por las reglas de su constitución; que las restricciones que cada Sociedad puede tener en su capacidad jurídica no se derivarán de la Ley general sino de la particular determinada por su fin; que es representante de una Sociedad aquel a quien los socios hayan encomendado la gestión y representación, y sólo si al constituirlo no se cumplió lo ordenado en el párrafo cuarto del artículo 125 del Código de Comercio, ni se limitó por acto especial a alguno de los socios la administración de la Compañía, todos habrán de concurrir a ella, conforme al artículo 129 de dicho Código, y una regla semejante establece el artículo 1.605 del Código Civil; que en las Compañías de tipo personalista, en tanto no haya un órgano superior, la simple designación de gestores les hace capaces para aquellos actos de la vida social que no se les hayan expresamente prohibido; que lo contrario sería asimilar indebidamente los gestores a mandatarios, y como se deduce del artículo 128 del Código de Comercio, los socios debidamente autorizados para ello obligan a la Compañía; que cosa distinta es la referente a los Administradores (Consejo y Gerencia) de las Compañías Anónimas, que son sus mandatarios según el artículo 166 del citado Código, y mientras observen las reglas del mandato no están sujetos a responsabilidad personal y solidaria por las operaciones sociales; que el gestor de Sociedad Colectiva, comanditaria o limitada de tipo personalista es el órgano activo y de

relación de la Sociedad, a la inversa de lo que ocurre en las Anónimas, en las que además de Consejo y Gerencia, hay en todas Junta general; que la Resolución de 28 de mayo de 1879 afirma la validez del acto discutido, y la de 28 de octubre de 1884 añade que, si bien por regla general y con arreglo al artículo 325 del Código de Comercio no se considera operación mercantil la compraventa de inmuebles, no ha de aplicarse al caso en que precisamente es éste uno de los objetos de la Sociedad; que la doctrina citada es aplicable a los tres gestores de la Compañía vendedora, que son solidarios, aunque para el Registrador sean mancomunados; que cada uno de los socios tiene plena capacidad para obrar a nombre de la Sociedad, siempre dentro del ámbito de las actividades a que aquélla se dedique; que no cabe exceptuar de la facultad del gestor solidario de una Colectiva la de enajenar algún bien del activo sino cuando se trate de aquel cuya única explotación constituya el objeto social; que si en la escritura de constitución se hubiera estipulado que el negocio social habría de llevarse necesariamente en la casa vendida, solamente todos los socios conjuntamente podrían enajenarla, porque ello implicaría la disolución de la Sociedad al desaparecer su objeto; que si no se da dicho supuesto, el gestor aprecia libremente si ese inmueble u otro que haya adquirido o se proponga adquirir el que conviene más al negocio; que aun sin la amplitud del pacto discutido, bastaría la fórmula de conferir la gestión y representación solidariamente; y que se enumeran los actos y contratos que el gestor puede realizar, para evitar dificultades a los interesados;

Resultando que el Presidente de la Audiencia dictó auto en que no admitió el recurso, fundado en que el artículo 113 del Reglamento Hipotecario preceptúa que podrá promoverse dentro del plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de la nota recurrida, y que en el caso debatido aparece que la primera nota es firme y la segunda es reproducción y confirmación de la anterior;

Resultando que el recurrente interpuso contra el auto recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, y alegó que el artículo 108 del Reglamento Hipotecario autoriza a presentar los títulos cuando lo deseen los interesados para ser de nuevo calificados, y que contra la segunda nota calificadora recurrió dentro de plazo;

Resultando que el Presidente de la Audiencia acordó no haber lugar al recurso de reposición y admitió el de apelación, fundándose en que el artículo 108 del Reglamento citado debe concordarse con el 113 del mismo; que la segunda nota calificadora no fué recurrida, como acredita el suplico del escrito inicial, y reprodujo enteramente la primera, que en todo caso queda viva y subsistente, y que en términos procesales, a pesar de la autorizada opinión de especialistas en materia sustantiva, no puede admitirse a trámite un recurso interpuesto fuera de plazo;

Vistos los artículos 18 y 19 de la Ley Hipotecaria, 108, 113 y siguientes de su Reglamento y las Resoluciones de este Centro directivo de 22 de mayo y 20 de julio de 1902, 13 de julio de 1933, 27 de agosto de 1941 y 9 de marzo de 1942;

Considerando que el único problema planteado es el de si procede la admisión del recurso gubernativo, interpuesto dentro de plazo, contra nota calificadora del Registrador que confirma en todas sus partes otra anterior que había denegado la inscripción solicitada;

Considerando que, conforme al artículo 108 del Reglamento Hipotecario, transcurridos los plazos durante los cuales

producen sus efectos los asientos de presentación o las anotaciones preventivas, sin haberse practicado la inscripción solicitada, podrán presentarse de nuevo los títulos, solos o acompañados de documentos complementarios y deberán volver a ser calificados, según dicho precepto, que es reproducción de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento anterior y reiteración de lo declarado en varias Resoluciones, según las cuales los interesados están facultados para presentar los títulos en cuantas ocasiones lo estimen conveniente, y los Registradores están obligados a extender la nota que mantenga o modifique la anterior.

Considerando que el artículo 113 del Reglamento en vigor señala para interponer el recurso gubernativo un plazo de cuatro meses, computados a partir de la fecha de la nota contra la que se recurra, por lo cual toda presentación y subsiguiente calificación que deniegue o suspenda la inscripción solicitada abrirá dicho término para poder impugnar su contenido, aunque hubiere transcurrido ya el plazo con referencia a la primera nota;

Considerando, por lo expuesto, que debe ser admitido el recurso de apelación interpuesto contra el auto denegatorio, y devuelto el expediente al Presidente de la Audiencia para que, una vez que haya informado el Registrador, dicte el acuerdo que estime procedente, según lo prevenido por los artículos 114 y siguientes del Reglamento Hipotecario.

Esta Dirección General ha acordado, con revocación del auto apelado, devolver el expediente a V. E. para su tramitación reglamentaria.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1952.—El Director general, Maximino Miyar Miyar.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia

Transcribiendo relación de los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios, formada por el orden con que han de actuar en los mismos, como resultado del sorteo celebrado al efecto.

- 1.—Cassinello Company, Joaquín.
- 2.—Blanco Martínez, José María.
- 3.—Puertas López, José, Ex Combatiente.
- 4.—Nogales Rico, Ramón.
- 5.—Carbajo Barahona, José.
- 6.—López Lamparero, Gregorio.
- 7.—Parra Busto, Jesús.
- 8.—Losada Magariño, Luis.
- 9.—Porcel Gámez, Eduardo.
- 10.—Prada y Gómez del Castillo, José Manuel de la.
- 11.—Górgolas Martín, Francisco Javier de.
- 12.—Mathias Gil, José.
- 13.—Palomo Madruga, Jesús.
- 14.—Prieto Prada, Celedonio.
- 15.—Haro Garrido, Honorio de.
- 16.—Hernández Artiles, Efrén.
- 17.—Ladrón de Guevara y Salido, Valeriano.
- 18.—García Samaniego, Joaquín.
- 19.—Fernández Facorro, Adolfo.
- 20.—Ceres González, Francisco.
- 21.—López Muñiz Gofri, Carlos.
- 22.—Marín de Obeso, José María.
- 23.—Granado Riello, Ramón.
- 24.—Abellán Pérez, Atanasio.
- 25.—Navarro Hernández, Cayetano.
- 26.—Carranza Cruz, José Antonio.
- 27.—Najarro Bernáldez, José Antonio.
- 28.—Gómez Villaboa Novoa, Manuel.
- 29.—Mosquera Fernández, José.
- 30.—Seller Abad, Ricardo.

- 31.—Nofuentes García Montero, Manuel. Ex Combatiente.
- 32.—Mulero Navarro, Pedro.
- 33.—Luz Navarro, Baltasar.
- 34.—Alcalde Gil, Eusebio.
- 35.—Abril Martín, Angel María.
- 36.—Santos Benito, José Luis.
- 37.—Bahima Meliá, José María.
- 38.—Ríos March, José Antonio de.
- 39.—Pérez Llombet, Carlos.
- 40.—Ramos Martín, Luis.
- 41.—Rodríguez López, Miguel.
- 42.—Lalaguna Domínguez, Enrique.
- 43.—Vizcaíno Martínez, Angel.
- 44.—Presa Santos, Enrique.
- 45.—Puga Brau, José.
- 46.—Garrido Rosales, Felipe.
- 47.—Otero Fernández, Martín.
- 48.—Millán González Pardo, Pedro.
- 49.—Español Ardiaca, Manuel.
- 50.—Ruiz Gutiérrez, Urbano.
- 51.—Huidobro Uriol, Lorenzo.
- 52.—López Sarmiento, Francisco.
- 53.—Lescure Martín, Gustavo.
- 54.—Gómez Vergara, Ernesto.
- 55.—Vaquero Muñoz, Antonio.
- 56.—Sanz Sanz, Valentín.
- 57.—Pérez Vega, Arturo.
- 58.—Jurado Saldaña, Antonio.
- 59.—Solernou Lapuerta, José Teófilo.
- 60.—Fernández Sáenz, Vicente Paulino.
- 61.—García Monge Redondo, Federico.
- 62.—García Alonso, Joaquín.
- 63.—Galán Nogales, José.
- 64.—Góngora Aguilar, Francisco de.
- 65.—Quesada Hernández.
- 66.—Gambón Alix, Germán.
- 67.—Cortes Monge, Nicolás.
- 68.—Bergua Solanilla, José María.
- 69.—Fernández Rodríguez, Manuel.
- 70.—Colubi de la Cuétara, Luis.
- 71.—Sierra Sánchez Toldos, Leandro.
- 72.—Flores Román, José María.
- 73.—Cardona Escandell, Bernardo.
- 74.—Belloso Castillo, Manuel.
- 75.—Bris Montes, Leonardo.
- 76.—Ramos Gavilán, Antonio.
- 77.—Orriols Linares, Lorenzo.
- 78.—Prol Vázquez, Francisco, José.
- 79.—Salvadores Casal, Tomás.
- 80.—López Torres, Ramón.
- 81.—Chamorro Ladrón de Cegama, José Angel.
- 82.—Camba Souto, Carlos.
- 83.—Año Merino, José María.
- 84.—Tomás Bravo, Carlos María. Grupo D.
- 85.—Pérez Picarzo, Carlos.
- 86.—Fuente Pinto, Victorino.
- 87.—Martín Peñasco-Camacho, Anselmo.
- 88.—García Murillo Basas, Eusebio. Ex Combatiente.
- 89.—González González, Diego.
- 90.—Fernández Robles, Siro.
- 91.—Casado García, Jesús.
- 92.—Sánchez Prieto, Santos.
- 93.—Gomis Cebriá, Vicente Luis.
- 94.—Asís Garrote, José de.
- 95.—Molina Niñirola Sánchez, Antonio.
- 96.—García Lozano, Angel Emilio.
- 97.—Ortiz Bernal, Antonio.
- 98.—Medina García de la Vega, Rafael.
- 99.—Solís García, José.
- 100.—Vidal Miravete, César Rafael.
- 101.—Carrión Navarro, Francisco.
- 102.—Escoda Bella, José María.
- 103.—Espelósín Loizu, José Luis.
- 104.—González Lorca, José Luis.
- 105.—Villoslada Montilla, Leovigildo.
- 106.—Fernández de Lis, Luis Antonio.
- 107.—Moreno Cambres, Alfredo.
- 108.—García Ruiz, Antonio.
- 109.—Chacón Novel, Pedro María.
- 110.—Domínguez Aguado, Augusto.
- 111.—Luengo García, Pedro Luis.
- 112.—Buendía Vázquez, César.
- 113.—Martínez Emperador, Rafael.
- 114.—López Camacho Pareja, Francisco José. Ex Combatiente.
- 115.—Díaz Arranz, Rodolfo.
- 116.—González Mallo, César.
- 117.—Viñarás García, Pedro R. Ex Combatiente.
- 118.—Ramos Martín, Aurelio.
- 119.—Rivadenevra Galisteo, Antonio.
- 120.—Ruiz Rodríguez, Manuel.
- 121.—Lozano Romero, José María de Gracia.
- 122.—Monzó Millet, Salvador.
- 123.—Núñez Caro, Antonio Manuel.
- 124.—Pedro Viejo Henche, Enrique.
- 125.—Montero Galtier, Federico.
- 126.—Garrido Hermoso, Julián.
- 127.—García Sánchez, Juan.
- 128.—Sancho Candela, Ramón.
- 129.—Canals Martí, Juan.
- 130.—Rodríguez Goicoechea, Pedro.
- 131.—Perelló Morales, Juan Manuel.
- 132.—Centelles Casanova, Felipe S.
- 133.—Candela Peco, Pascual.
- 134.—Pardo García, Juan Bautista.
- 135.—Luelmo Luelmo, Eloy.
- 136.—Mateos García, José.
- 137.—Picasso López, Juan Carlos.
- 138.—Esteban Alamo, Pedro.
- 139.—Ortega Sánchez, Eugenio Félix.
- 140.—López González, José.
- 141.—Ruiz Molinero, Julián.
- 142.—Reyes Téllez, Miguel Angel.
- 143.—Marcos Alonso, Angel.
- 144.—González Rodríguez, Luis.
- 145.—González Templado, José María.
- 146.—Canto Herreros, Juan.
- 147.—Cabrera Megías, Alberto.
- 148.—Bermejo Hernández, Francisco.
- 149.—Folá Vilar, Joaquín.
- 150.—Casado Peña, José Antonio.
- 151.—López Fernández, Jesús.
- 152.—Jiménez Sánchez, Rafael.
- 153.—Cerdá Llopis, José Luis.
- 154.—Domínguez Arteaga, Argimiro.
- 155.—Tamarit Casino, Luis.
- 156.—Tercero Capdet, Fernando.
- 157.—Hernández Rodríguez, José.
- 158.—Tamara Fernández de Tejerina, Jaime.
- 159.—Peñuelas Casero, Otón.
- 160.—Cerrillo Maroto, Gonzalo.
- 161.—Calle Guijarro, Manuel.
- 162.—Gómez de la Serna y Núñez, César.
- 163.—Matilla Rivadenevra, Fernando.
- 164.—Sampedro Font, Juan.
- 165.—Fernández Sánchez, Vicente.
- 166.—Luces Gil, Francisco.
- 167.—Mone, Muñoz, Eduardo.
- 168.—Pascual Repiso, Germán.
- 169.—Esteban García, José.
- 170.—Castaño del Valle, Anselmo.
- 171.—Herrera Muñoz, José Luis.
- 172.—Galán Gutiérrez, José.
- 173.—Ruiz G. de Bonilla, Enrique.
- 174.—Martínez Comitre, Miguel.
- 175.—Navarro Hernán, Manuel.
- 176.—Ruiz Sáez, José. Ex Combatiente.
- 177.—Gallego Hernández, Angel.
- 178.—García Romero de Tejada y Díaz de Terán Guillermo.
- 179.—Romón Montilla, Miguel.
- 180.—Guzmán Sotillos, Angel.
- 181.—Xuclá Riu, Antonio de P.
- 182.—García García, Miguel Angel.
- 183.—Avendaño Paísán, Francisco. Ex Combatiente.
- 184.—Casasnovas Escobar, Francisco.
- 185.—Núñez Barbero, Ruperto.
- 186.—Gálvez Pareja, Benito.
- 187.—Alonso Rodríguez, Mariano.
- 188.—Canales Teruel, Manuel.
- 189.—Llansola Zaragoza, Miguel.
- 190.—García Sánchez, Amador.
- 191.—García Bobadilla, Leovigildo.
- 192.—Veiga Ferreiro, Perfectino.
- 193.—Hernández Gómez, José.
- 194.—Porrás Rodríguez, Luis.
- 195.—Domínguez de Ledesma Sanabria, Enrique. Grupo D.
- 196.—Ibáñez Pinedo, Liborio.
- 197.—Fernández de Velasco, Luis Valentin.
- 198.—Tudanca Sainz, Nicolás.
- 199.—García Espinosa, Antonio.
- 200.—Manzanares Samaniego, José Luis.
- 201.—Salmerón Andrés, Diego.
- 202.—Abril Martín, Francisco Javier.
- 203.—Martínez de Anguitá y Núñez de Prado, Felipe.
- 204.—García Ferrera, Domingo Marcial.
- 205.—Oriol Calvo, Evaristo.
- 206.—Herrera Esteban, Angel.
- 207.—Santacruz Velázquez, Jesús. Ex Combatiente.
- 208.—González Nájera, Manuel.
- 209.—Fernández Crehuet, Juan Manuel.
- 210.—González Jubete, Jesús.
- 211.—Pozueta Escalante, José.
- 212.—Arboleda Fernández, José María.
- 213.—Vicente Vello, Rafael.
- 214.—García de la Peña y Díaz Madroño, Jorge.
- 215.—Borrás Sellés, Camilo Roberto.
- 216.—Díaz de Espada y Buesa, José María.
- 217.—Pérez Minaya Urrutia, Manuel.
- 218.—Gironés Tortosa, José.
- 219.—Rosado González, Miguel. Ex Combatiente.
- 220.—Moner Muñoz, Alejandro.
- 221.—Clavero Alvarez, Juan Manuel.
- 222.—Fornies Riverola, Luis Pedro.
- 223.—Redondo Araoz, José.
- 224.—Sánchez Tofé, Miguel.
- 225.—Alonso Díaz, Manuel. Ex Combatiente.
- 226.—Angoso de las Heras, Carlos. Ex Combatiente.
- 227.—Campos Alonso, Miguel Angel.
- 228.—Lazuén Pérez, Francisco de Asís.
- 229.—Mendizábal Allende, Rafael.
- 230.—Imaz Arrospeide, José María.
- 231.—Méndez Fernández, José Armando.
- 232.—Delgado del Morai, José.
- 233.—Gea Clavel, José.
- 234.—Areitio Rodrigo, José María.
- 235.—Iprezo Mayor, Luis.
- 236.—Requejo Llanos, Francisco.
- 237.—Blanco Muñoz, Angel.
- 238.—Díaz Montero, Florentino.
- 239.—Baliña Mediavilla, Ramiro.
- 240.—Orozco Antequera, Alfonso.
- 241.—González Balbuena, Enrique Luis.
- 242.—Méndez Rodríguez, Fernando.
- 243.—Leiros Freire, Ricardo.
- 244.—Arjona Colomo, Miguel.
- 245.—Peña Fonfria, Paulino de la.
- 246.—Sánchez Rodríguez, Manuel.
- 247.—Rentero Morgado, Juan.
- 248.—López Sánchez, José. Ex Combatiente.
- 249.—González Zorrilla, Federico.
- 250.—Cholvi Soler, Amadeo.
- 251.—Gavira García, Juan.
- 252.—García Sánchez, Antonio.
- 253.—Ginés Sarachaga, Manuel.
- 254.—Penalva Esquer, Manuel.
- 255.—Mellado Pollo, José.
- 256.—Cutanda Sánchez Cogolludo, Vicente.
- 257.—Haro Soutelo, Serafin de.
- 258.—Vidal Estévez, Manuel.
- 259.—Peña de Pablo, Carlos.
- 260.—Mendizábal Osés, Luis.
- 261.—Mata Cortes, Francisco.
- 262.—Cueva Vázquez, Felipe de la.
- 263.—Moreno Pérez, Francisco.
- 264.—Loste Rodríguez, Joaquín.
- 265.—Jiménez Beatty, Juan José.
- 266.—Pérez Caballero de Pablo, José.
- 267.—Larios Ramos, Julián.
- 268.—Azúa Santamaría, José Luis.
- 269.—Marín Padilla, Antonio.
- 270.—Escolano López Montenegro, José.
- 271.—Guijarro Pérez, Félix.
- 272.—Elsa Quilez, José Luis.
- 273.—Ruiz Gómez, Julián.
- 274.—Fernández Vicente, Máximo.
- 275.—Sanz Simón, Alberto.
- 276.—Iniesta Quintero, Manuel.
- 277.—González Aparicio, Ernesto.
- 278.—Calvo Juárez, Emilio Luis.
- 279.—Lizabe Paraiso, Enrique.
- 280.—Martín Sadia, Julián de. Ex Combatiente.
- 281.—Bulgues Morató, Gabriel.
- 282.—García Ceballos, Manuel. Ex Combatiente.
- 283.—García Santos, Julio.
- 284.—Frauca Jaén, Ignacio.
- 285.—Marín López, Francisco.
- 286.—Lomba Veglión, Antonio.
- 287.—Carmona García, Miguel.
- 288.—Pérez García, Francisco.
- 289.—García Platas, José Luis.
- 290.—Barrios Hurtado de Mendoza, Francisco.
- 291.—Benítez Carrasco, Luis.
- 292.—González González, Manuel.
- 293.—González Rodríguez, Cayetano.
- 294.—Martínez Escudero, Joaquín.
- 295.—Rossignoli Just, Juan Antonio.

- 296.—Salcedo Martínez, Miguel.
- 297.—Arbesu Suárez, Daniel.
- 298.—Valls Prufionosa, José.
- 299.—García García, Ramón Vicente.
- 300.—Romero Couceiro, Luis María.
- 301.—Fentanes Merino, Ricardo. Ex Combatiente.
- 302.—Torras Torras, Francisco.
- 303.—Ortiz Merelo, Miguel.
- 304.—Eao Fernández, Antonio.
- 305.—Gómez Vilanova, Leonardo.
- 306.—Valdecantos Márquez, Eduardo.
- 307.—Lozano Marco, Manuel.
- 308.—Lova Bugia, Antonio.
- 309.—Moreno Zapata, Rafael.
- 310.—Sánchez Piqueras, José. Ex Combatiente.
- 311.—Rodríguez Vicente, Enrique.
- 312.—García Díez, Nicolás.
- 313.—García Yuste, Alejandro.
- 314.—Pérez Alvarellos, Rafael.
- 315.—Fernández Buella, Juan.
- 316.—Martín Sánchez, Felicesimo.
- 317.—Sánchez Gómez, Agustín.
- 318.—Buena García, Dionisio.
- 319.—Barcala Trillo Figueroa, Alfonso.
- 320.—Viciaria Gila, José María.
- 321.—Montánchez-Gómez Caminero, Manuel.
- 322.—López Megino, Gregorio.
- 323.—Villacé Sevillano, José Luis.
- 324.—Vidal Moreno, Joaquín.
- 325.—Rabadán Espartero, Antonio.
- 326.—López Ballesteros, Manuel.
- 327.—Lamernas Sánchez Matas, Antonio.
- 328.—Valero Montes, José María.
- 329.—Martín Peñasco Camacho, Antonio.
- 330.—García Rivas, Fermín.
- 331.—Chaves Viciaria, Estanislao María.
- 332.—Concepción Sevillano, José Luis.
- 333.—Rafael Cano, Antonio.
- 334.—Viseras Alcolea, Bartolomé.
- 335.—García Vaquero, Macario.
- 336.—Rodríguez Pérez, Casimiro Eulogio.
- 337.—González Alonso, Antonio.
- 338.—Nalda Ubado, José Alfredo.
- 339.—García Caridad, Tomás.
- 340.—Bontes Roldán, Francisco.
- 341.—Hurtado Sánchez, Victorino.
- 342.—Alvarado Ruiz, José.
- 343.—Coalla Guisasaola, Alvaro.
- 344.—Lázaro Miguel, Heracleo.
- 345.—Alonso Mateos, José Ramón.
- 346.—Luján Servet, Ricardo.
- 347.—Picón Marino, Agustín Alonso.
- 348.—Rodríguez Solano Dueñas, Carlos.
- 349.—Carrillo González, Luis.
- 350.—García Caveró, José María.
- 351.—Moxo Martínez, Luis María. Grupo D.
- 352.—Albaladejo Ramos, Román.
- 353.—Ortiz de Elguea-Urtasú, Eduardo.
- 354.—Pérez Arnán, Juan.
- 355.—Villanueva Pisano, Juan Carlos.
- 356.—Palma Maroto, Alfonso.
- 357.—Rodríguez de Pablos, Julio.
- 358.—Castillos Candel, Emilio.
- 359.—Seoane Rodrigo, Federico.
- 360.—Padilla Barazona, Jerónimo.
- 361.—Fernández Bianco, Fernando Luis.
- 362.—Pérez García, José Antonio.
- 363.—Trashorras Ferreiro, Juan José.
- 364.—Castro Alcalde, José María de.
- 365.—Gómez Jiménez, Fernando.
- 366.—Lissorge Rivera, José.
- 367.—Ramírez Salcedo, Antonio.
- 368.—Rivas Castro, Hipólito.
- 369.—Martín Villa, Emilio.
- 370.—Alvarez Vázquez, César.
- 371.—Río Almagro, Agustín del.
- 372.—Gutiérrez Valdeón, Asterio.
- 373.—Huet García, Francisco.
- 374.—Yáñez Cifuentes, Antonio.
- 375.—Martínez Díez, Anastasio.
- 376.—Ruiz Bergamín, José María.
- 377.—Ruiz Martín, Antonio.
- 378.—García Vázquez Julián.
- 379.—Gil Sáenz, José Luis.
- 380.—Vinaches Soriano, Agustín.
- 381.—Villanueva Posé, José.
- 382.—López Escudero, Manuel.
- 383.—Feijóo García, Manuel Pedro.
- 384.—Viada López Pulgerver, José Luis.
- 385.—Barrero Fernández, José.
- 386.—Valera Rava, José María.
- 387.—Aparicio Fernández, José.

- 388.—Peralta Sosa, Manuel. Grupo D.
- 389.—Gascón Alonso, Abdón.
- 390.—Echevarría García, Juan José.
- 391.—Frades Campos, Antonio.
- 392.—Herrero Hervas, Antonio.
- 393.—Pérez Julián, Pedro. Ex Combatiente.
- 394.—González Montagut, Ricardo.
- 395.—Alvarez Fernández de la Vega, Gerardo.
- 396.—Murlanchi Ardid, Alfredo.
- 397.—Sola Castro, Juan Benito.
- 398.—Brunet Ayllon, Ernesto.
- 399.—Fernández González, Fernando.
- 400.—Sancho Guimera, Pedro José.
- 401.—Lobato Adamez, Angel.
- 402.—Opello Rodríguez Peña, Federico.
- 403.—Rodríguez Estevan, José Ramón.
- 404.—Campos Campos, Juan.
- 405.—Rego Martínez, José Ramón.
- 406.—Peláez Sánchez, José. Ex Combatiente.
- 407.—Rodríguez Aguilera, Antonio.
- 408.—García López, Ernesto.
- 409.—Otero Soto, José Luis.
- 410.—Sánchez Valverde, Teodomiro.
- 411.—López Gahego, Agustín. Ex Combatiente.
- 412.—Rodríguez de la Cuesta, Andrés.
- 413.—Fernández Ortega, Arturo.
- 414.—Casanova Muñoz, Vicente.
- 415.—Galindo Crespo, Gregorio.
- 416.—Pirla Fraguas Beltrán Sasot, José.
- 417.—Pino Rídruejo, Juan. Grupo D.
- 418.—González Puelles, Jesús Emigdio.
- 419.—Ramos González, José María.
- 420.—Díaz Aroca, Fernando.
- 421.—Yebrá, Pimentel, Vidal.
- 422.—Mir Rebull Bartolomé.
- 423.—Ozalla Durán, Juan.
- 424.—Pont Molina, Juan José.
- 425.—Rodríguez Sánchez, Juan.
- 426.—Pulido Montes, Francisco.
- 427.—Dávila Sánchez, Jaime.
- 428.—Miranda Leiva, José María.
- 429.—Yagué Sánchez, Felicesimo.
- 430.—Tristán de Amóres, José.
- 431.—Vázquez Cabello, Manuel. Ex Combatiente.
- 432.—Sánchez Oliveros Máximo.
- 433.—Riesco Pedrar, Francisco.
- 434.—Sig Pola, Jorge.
- 435.—Buisán Bernard, Mario.
- 436.—Ruiz de Velasco y de Castro, José María.
- 437.—Gámez Quero Alfonso. Ex Combatiente.
- 438.—Arias Bañón, Julio.
- 439.—Invermón Alonso, Bienvenido.
- 440.—Carmona Ristol, Angel.
- 441.—Valenzuela García, Fernando.
- 442.—Ríos del Pino, Jesús.
- 443.—Prado Secador, Francisco de.
- 444.—Fernández Cid de Tames, Eduardo.
- 445.—Candil Jiménez, Antonio.
- 446.—Presencio Zamora, Carlos.
- 447.—Crespo Rodríguez, Rogelio.
- 448.—Sánchez García, Lidio.
- 449.—Sánchez García, Teófilo.
- 450.—Rodríguez Pita, Tomás.
- 451.—Olivera Fernández, Ignacio.
- 452.—Prado Ardito, Juan Fermín.
- 453.—Merino Rodríguez, Jesús.
- 454.—González Caminero, Flaviano.
- 455.—Pozo Sánchez, Matías Eloy.
- 456.—Pla Molla, Angel Rafael.
- 457.—Hernández Moró, Agustín.
- 458.—Arias de Velasco Villa, José Antonio.
- 459.—Ramírez del Pozo, Herminio.
- 460.—Avila Romero, Manuel.
- 461.—Langle Trujillo, Guillermo.
- 462.—Villalba Portero, José Luis.
- 463.—Oliver Narbona, Fernando.
- 464.—García Pérez, Emilio.
- 465.—Lorenzo Pérez, Tomás.
- 466.—Torres Belmonte, José María.
- 467.—Sánchez de Nieva y Ferrand, Fernando. Ex Combatiente.
- 468.—Telo Alvarez, Manuel.
- 469.—Huidalgo Galiana, Antonio.
- 470.—Calderón Torres, Rafael.
- 471.—Martín Martín, Virgilio.
- 472.—Revmande Portele, Lisardo. Ex combatiente.
- 473.—Pérez Deigudo, José Miguel.

- 474.—Peláez Nieto, Jesús.
- 475.—Nebot Rubio, Antonio.
- 476.—Vega Suárez, Jerónimo.
- 477.—Fernández Pérez, Francisco.
- 478.—Delgado Orbaneja, Luis.
- 479.—Cartagena Bueno, Adolfo.
- 480.—Vicent Berdú, Vicente.
- 481.—Salgado Díez, Julián Domingo.

Se convoca en primer llamamiento a los opositores figurados en la relación que antecede para el día 27 de los corrientes y hora de las cuatro y media de la tarde, a fin de dar comienzo al primer ejercicio, que tendrá lugar en la Sala Segunda de la Audiencia de esta capital.

Madrid, 21 de enero de 1953.—El Secretario, Carlos Criada.—V.º B.º: El Presidente, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don José Mesía de Lesseps la sucesión en los títulos de Duque de Galisteo, con Grandeza de España, Marqués de La Bañeza y Vizconde de Palacios de la Valduerna.

Don José Mesía de Lesseps ha solicitado la sucesión en los títulos de Duque de Galisteo, con Grandeza de España, Marqués de La Bañeza y Vizconde de Palacios de la Valduerna, vacantes por fallecimiento de don José María Mesía Stuart. Lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho a los referidos títulos.

Madrid, 22 de enero de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada a las Reverendas Madres Carmelitas Misioneras Terciarias Descalzas por el Excmo. señor Cardenal Arzobispo de Tarragona, se celebra en aquella ciudad.

Por Orden ministerial de 19 del actual se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que autorizada a las Reverendas Madres Carmelitas Misioneras Terciarias Descalzas por el excelentísimo señor Cardenal Arzobispo de Tarragona se celebra en aquella ciudad desde el 25 del pasado diciembre, y que será clausurada el 25 del presente enero. Dicha tómbola se halla acogida a lo dispuesto por el Decreto de 17 de mayo de 1952.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 21 de enero de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las concejales acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las concejales acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Alejandra Felisa Martínez Peña, Fuensanta Martín Grande y Pilar Pérez Gómez, del Colegio de la Paz; María del Rosario Leciana León, Carmen Méndez Reinaldo, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 24 de enero de 1953.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS		POBLACIONES				
	Pesetas	1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	
37923	600.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	
38370	300.000	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	
27946	150.000	Las Palmas.	Madrid.	Barcelona.	Bilbao.	La Coruña.	
32593	7.500	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	
21837	7.500	La Coruña.	S. Fernando.	Barcelona.	Zalagoza.	Sevilla.	
38363	7.500	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	
25451	7.500	Valencia.	Aimeria.	Cádiz.	A. Frontera.	La Coruña.	
49900	7.500	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	
1577	7.500	Barcelona.	P. Mallorca.	Zafra.	Las Palmas.	Algemesi.	
48877	7.500	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	
20976	7.500	Málaga.	Barcelona.	P. Mallorca.	Valencia.	Telde.	

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 3. El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de febrero de 1953. Los billetes serán de 250 pesetas, divididos en décimos a 25 pesetas.

Madrid, 24 de enero de 1953.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Haciendo pública la petición de permuta solicitada por don Luis Calvo García y don José Calvo Domínguez, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en los Ayuntamientos de Linares de Riofrio (Salamanca) y Benadadil y agregado (Málaga), respectivamente.

Don Luis Calvo García y don José Calvo Domínguez, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en los Ayuntamientos de Linares de Riofrio (Salamanca) y Benadadil y agregado (Málaga), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos, contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamación, si lo estiman conveniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 15 de enero de 1953.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando definitivamente a «Suc. de A. Pardines, S. A.», la ejecución de las obras de «Carretera de servicio en línea de costa del puerto de Cambrils y su enlace con la de Valencia a Barcelona».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 13 de enero de 1953.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Carretera de servicio en la línea de costa del puerto de Cambrils y su enlace

con la de Valencia a Barcelona» en la provincia de Tarragona, al mejor postor, «Suc. de A. Pardines, S. A.», en la cantidad de un millón quinientas treinta y siete mil quinientas veintiséis pesetas con noventa céntimos (1.537.526,90) que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de un millón seiscientos setenta y cinco mil novecientos setenta y siete pesetas con diecinueve céntimos (pesetas 1.675.977,19), representa una baja de ciento treinta y ocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas con veintinueve céntimos (138.450,29) en beneficio del Estado. Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Resolviendo concurso de Peritos Agrícolas en dicho Instituto.

En uso de las atribuciones que le confiere la base quinta de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 6 de noviembre pasado (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 13), por la que se convoca concurso para cubrir plazas de Peritos Agrícolas en este Instituto; y de conformidad con la propuesta formulada por los asesores que la misma señala.

Esta Dirección General ha acordado designar para ocupar las vacantes correspondientes a los Peritos Agrícolas que a continuación se relacionan, por el orden con que figuran, los cuales habrán de quedar sujetos económica y administrativamente al Reglamento de Personal vigente:

- Núm. 1.—D. Jesús Ugarte Zardolla.
- Núm. 2.—D. Antonio López-Manzanares y Díez.
- Núm. 3.—D. Francisco Ripoll Ordóñez.
- Núm. 4.—D. Rafael Bahillo Serrano.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1953.—El Director general, Alejandro de Torrejón.

Sr. Vicesecretario Administrativo de este Instituto.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de febrero de 1953

Ha de constar de tres series de 56.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a 25 pesetas distribuyéndose 9.672.600 pesetas en 8.138 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	250.000
10 de 15.000	150.000
1.664 de 2.500	4.160.000
559 de 2.500 pesetas cada uno, los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las de que obtenga el premio primero	1.397.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	247.500
99 ídem de 2.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	247.500
99 ídem de 2.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	247.500
2 ídem de 20.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	40.000
2 ídem de 10.000 id. id., para los del premio segundo	20.000
2 ídem de 6.425 id. id., para los del premio tercero	12.850
5.599 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	1.399.750

8.138 9.672.600

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 56.000, y si éste fuese el acertado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo al número 25, se consideran acertados los 99 números restantes de la centena; es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100 y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. Tendrán derecho al premio de pesetas 2.500, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las dobles acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio único, documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 19 de la Instrucción del Ramo; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme a lo establecido en el 18. Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 10 de junio de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.